



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador | Sede  
Ambato

## **CENTRO DE POSGRADOS**

**Tema:**

**ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LAS SENTENCIAS QUE DETERMINA EL  
DOLO EN PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magister en  
Derecho con mención en Argumentación Jurídica y Litigación Oral**

**Línea de investigación:**

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E  
INSTITUCIONALIDAD**

**Autor:**

Ángel Wilfrido García Chuquimarca

**Director:**

Mg. Edison Napoleón Suarez Merino

**Ambato – Ecuador**


**Enero 2025**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **ÁNGEL WILFRIDO GARCÍA CHUQUIMARCA**, con cédula de ciudadanía **1803038106**, autor del trabajo de graduación intitulado: "ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LAS SENTENCIAS QUE DETERMINA EL DOLO EN PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES", previa a la obtención del título profesional de **MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y LITIGACIÓN ORAL**, en el centro de **POSGRADOS**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, enero 2025



Ángel Wilfrido García Chuquimarca  
CC. 1803038106

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**  
**SEDE AMBATO**  
**APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

**Tema:**

**ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LAS SENTENCIAS QUE DETERMINA EL DOLO EN PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES**

**Línea de Investigación:**

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E INSTITUCIONALIDAD.**

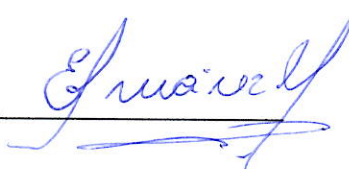
**Autor:**

Ángel Wilfrido García Chuquimarca

Edison Napoleón Suarez Merino, Dr. Mg.

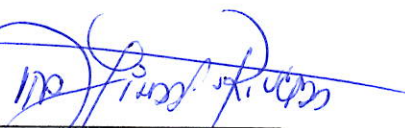
CC. 1801312990

**CALIFICADOR**

f. 

Linda de las Mercedes Amancha Chiluisa, Ab. Dra.

**CALIFICADOR**

f. 

Andrea Marlene Altamirano Zavala, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

f. 

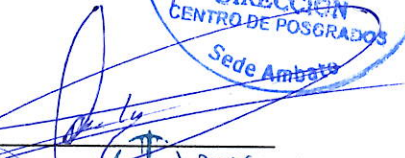
Dayamy Lima Rojas, Lic. Mg.

**DIRECTORA CENTRO DE POSGRADOS**

f. 

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

f. 



**Ambato – Ecuador**

**Enero 2025**

## DEDICATORIA

A, mis hijos Doménica, Tomás, Juan y Angelique.

*El conocimiento es poder.*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por ser la esencia en mi vida y la guía en cada paso de mi existencia.

Agradezco a mi esposa, mi compañera, la persona que está a mi lado en todo momento y me impulsa a salir adelante cada día.

Agradezco a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato, sus autoridades y mi tutor doctor Edison Suárez Merino, quién con su sapiencia ha sabido guiarme para la construcción y finalización de mi trabajo de titulación.

## RESUMEN

La investigación propuesta con respecto al dolo contractual y su aplicación para resolverlo utilizando la argumentación en las sentencias, es relevante por cuanto existe una necesidad para descifrar cuando el caso se configura en materia penal. En este marco, existe en el proceso jurídico una salida para aclarar y justificar una decisión y es la argumentación jurídica, por cuanto se ocupa de manera sistemática de buscar la verdad fáctica, procesal y jurídica.

La importancia de la investigación, radica en desarrollar un contenido que sea replicado en el sistema jurídico por todos los operadores de justicia y que se encuentre alineado al programa de la maestría en Argumentación.

La investigación tiene un enfoque mixto porque se realiza el análisis explicativo de las sentencias, además en el presente proyecto se aplicó el método histórico lógico para observar el desarrollo de la argumentación en las sentencias y el método analítico sintético para el análisis y síntesis de las sentencias examinadas.

Para enriquecer la investigación y obtener una perspectiva más amplia, se realizaron encuestas a juristas. Las encuestas permitieron recopilar información sobre sus percepciones y experiencias en relación con la argumentación en sentencias de dolo contractual.

El resultado esperado es la elaboración de un documento de análisis crítico jurídico que contemple una argumentación estándar que deben contener la sentencias.

**Palabras claves:** argumentación, sentencia, dolo, procedimientos contractuales.

## ABSTRACT

*This proposed research regard on contractual fraud and its resolution through argumentation in judicial sentences is essential since there is a need to determine when a case falls under criminal law. In this context, legal argumentation emerges as a legal proceeding for clarifying and justifying judicial decisions in cases of contractual fraud, since it seeks systematically factual, procedural, and legal truth.*

*The importance of this research inheres in developing content that can be replicated in the legal system by all justice operators and that aligns with the master's program in argumentation.*

*The research adopts a mixed approach, employing explanatory analysis of judgments. Additionally, in the present project was applied the historical-logical method to observe the development of argumentation in judgments and the analytical-synthetic method for the analysis and synthesis of the examined judgments.*

*To enrich the research and obtain a broader perspective, surveys were conducted among jurists. These surveys enable to gather information about their perceptions and experiences in relation to argumentation in judgments of contractual fraud.*

*The expected outcome is the elaboration of a critical judicial analysis that establishes a standard argumentation from judgments.*

**Keywords:** *argumentation, judgment, fraud, contractual procedures.*

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD .....	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA .....	10
1.1. Argumentación jurídica .....	10
1.2. El dolo.....	22
1.3. Los contratos .....	31
1.4. Debido proceso y tutela judicial efectiva .....	36
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO .....	40
2.1. Diseño metodológico de la investigación .....	40
2.2. Métodos de investigación.....	42
2.3. Técnicas.....	44
2.4. Validez y confiabilidad de los instrumentos.....	46
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	48
3.1. Análisis de la encuesta .....	48
3.2. Análisis de la Sentencia No. 832-20-JP/21 .....	58
3.3. Reflexiones sobre el dolo contractual .....	71
3.4. Resultado de la elaboración del documento de análisis crítico jurídico para la aplicación en las sentencias que determina el dolo en procedimientos contractuales .....	74
CONCLUSIONES.....	79
RECOMENDACIONES .....	81
BIBLIOGRAFÍA .....	82
ANEXOS .....	90

## ÍNDICE DE GRÁFICAS

<b>Gráfica 1.</b> Pregunta N 1 .....	48
<b>Gráfica 2.</b> Pregunta N 2 .....	50
<b>Gráfica 3.</b> Pregunta N 3 .....	52
<b>Gráfica 4.</b> Pregunta N 4 .....	49
<b>Gráfica 5.</b> Pregunta N 5 .....	56
<b>Gráfica 6.</b> Proceso jerárquico de control de legalidad y aplicación del método argumentativo.....	76
<b>Gráfica 7.</b> Proceso argumentativo en materia constitucional.....	78

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Pregunta N.1 .....	48
<b>Tabla 2.</b> Pregunta N.2 .....	50
<b>Tabla 3.</b> Pregunta N.3 .....	52
<b>Tabla 4.</b> Pregunta N.4 .....	54
<b>Tabla 5.</b> Pregunta N.5 .....	56
<b>Tabla 6.</b> Proceso.....	75

## **INTRODUCCIÓN**

### **Antecedentes de investigación**

El dolo en procesos contractuales y la argumentación jurídica en las sentencias, como tema propuesto para la investigación, no se encuentra en otras investigaciones de las instituciones de educación superior del Ecuador.

Hemos realizado una revisión exhaustiva para encontrar similitud con otros temas investigados y publicados, en este sentido, existen dos temas relacionados al dolo civil y dolo penal, en los que no se aborda el análisis procesal para resolverlo a través de un ejercicio razonado en las sentencias, el cual se obtiene a través de un modelo argumentativo como el trabajo propuesto, que tiene como base a las teorías argumentativas que se aplique en las sentencias, frente a esto podemos verificar lo siguiente.

Estudio realizado en la Universidad San Francisco de Quito por Bernardo Maya con respecto al dolo penal y el dolo civil como vicio del consentimiento, en el que se establece una delimitación según señala el autor para no confundirse ante su similitud, por ello aborda las diferencias realizando un análisis del origen histórico, doctrinal y jurisprudencial, sin realizar análisis o investigación respecto de la argumentación jurídica en las sentencias.

Por otro lado, existe una investigación denominada el delito de estafa y la mínima intervención penal en la universidad Técnica de Ambato, realizada por Carlos Altamirano y Juan Vargas, es este estudio se realiza una diferencia entre el dolo civil como vicio del consentimiento y no como causal del juicio penal, con una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal observando el principio de mínima intervención penal. Cabe mencionar que no es motivo de análisis o investigación el dolo penal y tampoco menciona el ejercicio argumentativo que emplea el juzgador para resolver el caso en las sentencias.

En el extranjero se verifica que no existen trabajos de investigación que haga relación al ejercicio argumentativo, reflexión o justificación doctrinaria, normativa o jurisprudencial del tema propuesto.

La investigación propuesta con respecto al dolo contractual y su aplicación para resolverlo utilizando la argumentación en las sentencias, es relevante por cuanto existe una necesidad para descifrar cuando el caso se configura en materia penal y/o se configura en materia civil. En este marco, existe en el proceso jurídico una salida para aclarar y justificar una decisión y es la argumentación jurídica, en tanto en cuanto se ocupa de manera sistemática de buscar la verdad fáctica, procesal y jurídica.

Es importante señalar que la norma constitucional, reconoce los principios y derechos de la persona, tomando éstos como una prioridad en la efectividad en un proceso penal, haciendo trascendente que la decisión cuente con la debida argumentación jurídica que justifique la decisión tomada en la sentencia.

La importancia de la investigación, radica en desarrollar un contenido que sea replicado en el sistema jurídico por todos los operadores de justicia y que se encuentra alineado al programa de la maestría en Argumentación de la Universidad Católica Sede Ambato. Por ello, se contempla identificar la falta de argumentación jurídica en las sentencias que se determina el dolo en procedimientos contractuales.

Para la investigación se considera como situación problemática la insuficiente argumentación jurídica en la que se justifique la decisión del tribunal juzgador en la sentencia cuando conoce el dolo que se ejecuta en procesos contractuales, en la que se decide la configuración de los elementos constitutivos del tipo penal conocidos principalmente como engaño, beneficio y perjuicio, con la autoría o participación del sujeto activo y su consecuente responsabilidad; o, el rechazo de la imputación estatal, con el criterio de la responsabilidad civil por daños y perjuicios, genera un gran problema porque el justiciable no tiene obtiene la certeza en la resolución adoptada.

En este marco, es necesario señalar que se conforma un tribunal penal para conocer el caso concreto en una audiencia de juzgamiento y éstos operan en cada provincia, siendo la facultad privativa del juez pluripersonal, en la principal etapa del proceso penal, decidir a través de la sana crítica, máximas de experiencia y valoración de la prueba, a qué sujeto procesal le dará la razón.

Ahora bien, respecto de la configuración del dolo en materia penal, no limita formalmente que se active un proceso penal, frente al ejecutar una acción con pleno conocimiento y voluntad de que el objeto del contrato no podrá cumplirse por varias razones, para ello citamos dos ejemplos:

El primero, la venta de un vehículo que es robado y el vendedor con el fin de que sea objeto de comercio, oculta esta realidad y ejecuta acciones para matricularlo con datos de otro vehículo de las mismas características que no tiene ningún impedimento legal, de este modo, definitivamente configura la estafa a través de un contrato de compra venta celebrado ante un notario, que da lugar a una apariencia de validez.

El segundo ejemplo, la compra venta de un bien inmueble que se eleva a escritura pública, en el que, el vendedor es una persona de la tercera edad y no está en óptimas condiciones para diferenciar si la engañan y perjudican, no recibe el pago, aunque en la escritura declare que lo recibe, configura plenamente el ardid a través de este medio contractual, en el que el tipo penal no establece de manera expresa o tácita un requisito de prejudicialidad o de procedibilidad, para que limite al ente jurisdiccional procesar y sancionar la ejecución de esta infracción.

Las sentencias dictadas en cada caso concreto evidencian criterios divergentes sobre el hecho que es materia de juicio, no existe jurisprudencia que haga posible una determinación homogénea para consolidar un criterio y esto se debe a que la norma en el Código Civil (2005) cuando describe al dolo en el artículo 29 señala “El dolo consiste en la intención positiva de irrogar injuria a la persona o propiedad de otro.” (p. 3).

No obstante, el delito de injurias fue despenalizado en el Ecuador, con ello se advierte que se descarta toda posibilidad para que pueda activarse la vía civil frente a este dolo y es diferente que vicie el consentimiento para hablar de un incumplimiento contractual, cabe añadir que el Código Civil (2005) en este punto no guarda el requisito de exequibilidad frente a la Constitución, en este contexto es necesario citar que la sentencia Nro. 832-20-JP (2021) emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, en la que se establece el precedente constitucional para la celebración de escrituras públicas de compra venta de bienes de personas adultas mayores, sin embargo esto no resuelve el problema de personas que al no pertenecer a este grupo vulnerable, no dejen de ser sujetos de una estafa a través de un medio contractual.

En este marco, es notorio la falta de una técnica argumentativa que dé validez a la decisión, esto por cuanto se menciona en una sentencia que la existencia de un contrato de compra venta o una compra venta de un inmueble elevado a escritura pública, per se, constituye o pertenece al campo civil, circunstancia procesal que no justifica bajo ningún punto de vista la resolución a la se arriba por parte del juzgador. El procesado, la víctima y/o acusación particular, no obtiene una decisión que refleje la realidad del hecho fáctico y del hecho jurídico, traducido formalmente como la verdad procesal.

En este sentido, las partes tienen la expectativa en un recurso de apelación u otra vía procesal, sin embargo, queda pendiente la resolución del punto materia del litigio en la sentencia frente a las pruebas actuadas. Con lo expuesto, se evidencia que el derecho de protección consagrado constitucionalmente en cuanto al postulado de tutela judicial efectiva, no se cumple, pues en el sistema judicial los operadores de justicia deben garantizar de manera imparcial y expedita el derecho a la seguridad jurídica cuando así lo reclama el justiciable.

El problema que se evidencia en las sentencias es recurrente, la insuficiencia argumentación jurídica para justificar la decisión judicial.

En este contexto, se plantea el problema con la siguiente interrogante: ¿Cómo incide la insuficiente argumentación jurídica en las sentencias que determina el dolo en procedimientos contractuales en el debido proceso y la tutela judicial efectiva?, La idea a defender es la siguiente: Con la elaboración de un análisis crítico jurídico sobre la insuficiente argumentación jurídica en las sentencias que determina el dolo en procedimientos contractuales se garantizará el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

El objeto de la investigación se centra en el ámbito del Derecho Constitucional y el Derecho Penal su relación con la motivación de las sentencias.

Para el desarrollo del proyecto, tenemos la línea de investigación: “El Derecho, la participación, la gobernanza, los regímenes políticos y la institucionalidad.” Y una sublínea de investigación denominada “Interpretación jurídica, que se enfoca en analizar los diversos mecanismos utilizados por los operadores jurídicos al interpretar el derecho”.

Desde esta perspectiva, la investigación se propone analizar el derecho tanto de manera cuantitativa como cualitativa, lo que implica, por ejemplo, la identificación de elementos como la *ratio decidendi*<sup>1</sup> en las líneas jurisprudenciales. También se busca examinar el derecho desde su manifestación práctica, es decir, cómo se lleva a cabo la litigación oral.

Hemos planteado como objetivo general del proyecto: La elaboración de un documento de análisis crítico jurídico sobre la insuficiente argumentación jurídica en las sentencias que determina el dolo en procedimientos contractuales para garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Para el cumplimiento del objetivo general se plantearon tres objetivos específicos:

Para el cumplimiento del objetivo general hemos planteado

---

<sup>1</sup> expresión latina, que significa literalmente en español "razón para decidir" o "razón suficiente"

1. Fundamentar jurídica y doctrinariamente los parámetros jurisprudenciales, la línea jurisprudencial y la motivación de sentencias de la Corte Constitucional.

2. Establecer que la falta de parámetros jurisprudenciales constitucionales en las sentencias incide en el estándar de motivación determinada en la sentencia 1158-17-EP/21.

3. Determinar las bases para el diseño de los elementos jurisprudenciales que debe contener una sentencia para garantizar el estándar de motivación determinado en la sentencia 1158-17-EP/21?

1. Fundamentar jurídica y doctrinariamente los parámetros jurisprudenciales, la línea jurisprudencial y la motivación de sentencias de la Corte Constitucional.

2. Establecer que la falta de parámetros jurisprudenciales constitucionales en las sentencias incide en el estándar de motivación determinada en la sentencia 1158-17-EP/21.

3. Determinar las bases para el diseño de los elementos jurisprudenciales que debe contener una sentencia para garantizar el estándar de motivación determinado en la sentencia 1158-17-EP/21?

1. Fundamentar jurídica y doctrinariamente la argumentación jurídica en las sentencias, el dolo en procedimientos contractuales, el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

2. Determinar la insuficiente argumentación jurídica en las sentencias que determina el dolo en procedimientos contractuales y la vulneración al debido proceso y la tutela judicial efectiva.

3. Elaborar un documento de análisis crítico jurídico sobre la insuficiente argumentación jurídica en las sentencias que determina el dolo en procedimientos contractuales.

La investigación se justifica con base al enfoque de la falta de argumentación jurídica en sentencias.

De manera consecuente es imperioso detectar la insuficiencia argumentativa para resolver los problemas jurídicos en las sentencias, el fin es reducir la falta de justificación en la decisión judicial, la presente investigación es relevante porque permite detectar la insuficiente de justificación jurídica en las sentencias.

La investigación, es importante porque permite evaluar la eficacia de las normas legales, diagnosticar la realidad jurídica y abordar problemas legales. Asimismo, contribuye a mejorar, reformar y analizar tanto desde una perspectiva jurídica como doctrinaria, lo que facilita la formulación de propuestas para enriquecer la resolución de problemas en beneficio de la sociedad.

El proyecto, desempeña un papel crucial en la lucha contra la desinformación, estimulando el pensamiento crítico y generando avances en el conocimiento.

También el proyecto tiene un valor significativo para la institución, proporciona la oportunidad de difundir las investigaciones y propuestas realizadas por los maestrantes a aquellos involucrados en el ámbito legal. Esto puede llevar a cambios y reformas en las leyes en beneficio de los ciudadanos ecuatorianos.

Por medio del presente trabajo obtuvimos información a lo largo del tiempo que es fundamental para analizarla y tomar decisiones adecuadas para identificar y resolver problemas relacionados con el derecho, profundiza en el nuevo estándar de motivación en la realidad jurídica del país, estableciendo un vínculo entre la teoría y la práctica y evaluando la eficacia de la normativa vigente.

A nivel institucional, actúa como una fuente de conocimiento en el ámbito legal que será valiosa para futuras investigaciones, con el objetivo de lograr mejoras en esta área.

La investigación se caracteriza por un enfoque cualitativo explicativo que se fundamenta en la doctrina, legislación y jurisprudencia, utiliza un enfoque analítico-sintético para el análisis de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional, permitiendo la síntesis de dichas sentencias con el fin de extraer conclusiones relevantes.

Durante el proceso, se aplicó el método histórico-lógico, centrándose en el análisis a través de los tiempos de las sentencias relacionadas con la línea jurisprudencial que aborda el tema de estudio.

El resultado esperado de esta investigación es el cumplimiento del objetivo general que se encuentra planteado.

La investigación la hemos estructurado en tres capítulos:

El primero, titulado "Estado del arte y la práctica", se centra en proporcionar una fundamentación científica en relación a los temas de investigación. En este capítulo, se abordan cuestiones que incluyen la fundamentación jurídica y doctrinaria de los parámetros jurisprudenciales, la línea jurisprudencial y la motivación de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional.

El segundo capítulo se dedica al "Diseño Metodológico". En este punto, se explora cómo la falta de parámetros jurisprudenciales constitucionales en las sentencias afecta el estándar de motivación establecido en la sentencia 1158-17-EP/21.

Finalmente, el tercer capítulo se concentra en el "Análisis de los Resultados de la Investigación". Es decir, determinar las bases para el diseño de los elementos jurisprudenciales que debe contener una sentencia para garantizar el estándar de motivación determinado en la sentencia 1158-17-EP/21.

Así también, la importancia de la motivación, es fundamental reconocer la necesidad de poseer un conocimiento teórico sólido para aplicarlo eficazmente en

la práctica. En otras palabras, la competencia en la parte teórica es un requisito previo para la competencia en la parte práctica.

El valor teórico y la relevancia práctica de la investigación propuesta son significativos debido a que todos los profesionales del derecho deben justificar sus decisiones. Es importante destacar que el simple cumplimiento del test de motivación no es suficiente. Por lo tanto, se concibe un nuevo enfoque de la motivación, conforme a lo planteado y razonado por el Dr. Ali Lozada en la sentencia 1158-17-EP/21, que debe estar presente en cada resolución judicial.

## CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

### 1.1. Argumentación jurídica

El término argumentación proviene del latín *argumentum* y se refiere a “la operación mental o razonamiento utilizado para sustentar una posición o para probar la veracidad o falsedad de una proposición o premisa; también busca persuadir o convencer a alguien sobre lo que se afirma o niega” (Guanarteme, 2008, p. 570). Por lo tanto, la argumentación puede ser definida como la presentación de razones con el objetivo de probar o refutar una tesis específica; en su expresión verbal, el argumento se convierte en la forma de razonamiento utilizada para demostrar algo, ya sea validando o desmintiendo una proposición, o para persuadir a alguien sobre la veracidad o falsedad de lo que se afirma o se niega.

Argumentar, entonces, consiste en “exponer las razones que sustentan una afirmación o posición; es el esfuerzo intelectual de respaldar afirmaciones o decisiones, mostrando las razones que conducen a ellas” (Zamora, 2017, p. 150). Si un determinado discurso o conjunto de actos lingüísticos es considerado un argumento, es porque tiene el propósito de sostener una tesis específica, aportando las razones o pruebas que sustentan su veracidad.

En términos generales:

Una argumentación es un discurso o exposición; mediante la cual se muestran los motivos, razones y pruebas que sustentan un punto de vista o una tesis que se defiende con convicción, aunque no necesariamente compartida por otros, es, en esencia, la exposición razonada de ideas a través de un razonamiento adecuado, en el cual se despliegan las razones de las propias convicciones sobre la tesis expuesta. (Zamora, 2017, p. 151)

Por lo tanto, argumentar de manera adecuada es el método más eficaz para defender una idea u opinión, permite proporcionar las mejores razones que justifiquen la postura sostenida. En el contexto de nuestra investigación,

entendemos la argumentación jurídica como la elaboración de premisas y razonamientos fundamentados, llevada a cabo y analizada por jueces y operadores judiciales, con el objetivo de llegar a conclusiones que se conviertan en decisiones o sentencias relativas a los casos que deben resolver (Guanarteme, 2008).

En este sentido, la teoría de la argumentación jurídica se posiciona como una disciplina especializada dentro de la filosofía del derecho y la lógica formal, ocupándose de la forma y validez de los aspectos formales y materiales que intervienen en la aplicación fáctica del derecho, fundamentando y motivando los aspectos valorativos de una decisión jurídica.

“La teoría de la argumentación jurídica se refiere al conjunto de estudios jurídico-filosóficos que manejan diversos paradigmas y corrientes de pensamiento respecto al contenido de las premisas argumentativas desde la perspectiva de los operadores judiciales” (Zamora, 2017, p. 152). La argumentación jurídica es una herramienta indispensable para el profesional del derecho, pues su contenido debe centrarse en afirmaciones normativas expresadas en los textos.

En relación con la argumentación, considerada como una herramienta para hacer efectiva la aplicación del derecho en la práctica, han surgido desde el siglo pasado diversas posturas paradigmáticas. Estas posturas buscan establecer un modelo guía para la práctica de la argumentación en los distintos contextos del ejercicio profesional del derecho. De manera general, estas posturas paradigmáticas se conocen como teorías de la argumentación jurídica.

### **Naturaleza de la argumentación jurídica**

Resulta importante analizar las teorías argumentativas, su origen, desarrollo y principalmente la simbiosis con el derecho, en el que todos los profesionales del derecho debemos conocer y dominar la justificación jurídica que realiza el juzgador en una sentencia, es una acción sobre la que se propondrán los recursos ordinarios, extraordinarios y constitucionales que correspondan, por lo que se hace necesario conocer ampliamente como se desarrolla la argumentación.

## **Características de la argumentación jurídica**

Las principales características que podemos mencionar de la argumentación jurídica constituyen la justificación de la decisión judicial de manera lógica, en la que se articula el proceso de análisis de caso bajo dos pilares fundamentales.

El primero, el análisis del caso en el que interpretamos el hecho, los elementos de convicción, las pruebas y su valoración.

El segundo, el análisis jurídico de la interpretación de las normas aplicables, el precedente constitucional, la jurisprudencia y la doctrina, elementos que proponemos al final del presente trabajo en el documento que contine el proceso estandarizado en materia ordinaria y constitucional.

## **Teorías de argumentación**

Las teorías argumentativas tienen su génesis en un enfoque multidisciplinario, estableciendo que su aplicación depende de la necesidad y criterio técnico del profesional. En este contexto, es relevante resaltar las teorías argumentativas que han marcado un hito en el razonamiento judicial.

Con pleno conocimiento de lo expresado, se procede a verificar el avance del razonamiento judicial en Europa y en el derecho anglosajón. Aquí se observa una evolución histórica significativa desde el Estado absolutista, pasando por el Estado de derecho, el Estado constitucional de derechos, hasta llegar al Estado social de derechos. Este desarrollo culmina en 1978, cuando Alexy y McCormick plasman la argumentación jurídica como resultado del estudio de teóricos y filósofos del derecho, estableciendo modelos que guían la resolución de casos por los operadores de justicia.

Este desarrollo ha tenido un efecto expansivo para resolver problemas jurídicos en instancias jurisdiccionales, no solo en países europeos y con tradición anglosajona, sino también en Sudamérica. Un ejemplo notable es Colombia, donde la aplicación

de estas teorías comienza en la década de 1990. En Ecuador, las primeras nociones de argumentación jurídica aparecen con las sentencias de la Corte Constitucional del año 2012, alcanzando un desarrollo significativo con las sentencias de 2019. Estas sentencias marcan la evolución de la argumentación jurídica en Ecuador y su indispensable aplicación en todo el ordenamiento jurídico por los operadores de justicia.

Es importante obtener los principales criterios de los autores más aceptados en el campo del derecho y que tienen una aplicación efectiva en materia constitucional, con la expectativa de que también se apliquen en los procesos ordinarios.

En este marco se considera a los autores que fueron sujetos de estudio en la maestría con sus obras:

### **Perelman y la nueva retórica**

Chaïm Perelman, filósofo del derecho belga, desarrolló en colaboración con la psicóloga polaca Lucie Olbrechts-Tyteca una teoría de la argumentación denominada "Nueva Retórica". Esta teoría se contrapone a la lógica formal, enfocándose en los aspectos persuasivos del lenguaje y su papel en la argumentación cotidiana.

La Nueva Retórica se basa en varios conceptos clave:

- Los "lugares comunes" son opiniones o creencias ampliamente aceptadas por un grupo social determinado, y sirven como base para construir argumentos persuasivos.
- Las "técnicas argumentativas" son estrategias discursivas utilizadas para apelar a las emociones, valores y creencias del auditorio, incluyendo la apelación a la autoridad, la ejemplificación y la analogía.
- El "auditorio" es el público al que se dirige el discurso argumentativo, y Perelman enfatiza la importancia de adaptar el discurso al contexto y las características del auditorio.

- La "aceptación" es fundamental, una argumentación exitosa busca lograr la adhesión del auditorio a las premisas y conclusiones del discurso.

La Nueva Retórica se diferencia de la lógica formal en varios aspectos. Mientras la lógica formal se centra en la validez deductiva de los argumentos, la Nueva Retórica prioriza la persuasión y la aceptabilidad del discurso. Además, la lógica formal se limita a argumentos deductivos, mientras que la Nueva Retórica abarca una amplia gama de técnicas argumentativas, incluyendo inductivas, abductivas y emocionales. A diferencia de la lógica formal, la Nueva Retórica también reconoce la importancia del contexto social y cultural del discurso en la persuasión.

Esta teoría ha tenido un impacto significativo en diversos campos, incluyendo el derecho, la política, la comunicación y la publicidad. Se utiliza para analizar y construir argumentos persuasivos en una variedad de contextos, desde debates públicos hasta negociaciones comerciales (Torres & Zulma, 2008).

### **Toulmin y la lógica informal**

Stephen Toulmin, filósofo británico del siglo XX, desarrolló un modelo de argumentación informal que se ha convertido en una herramienta fundamental para el análisis del discurso persuasivo. A diferencia de la lógica formal, que se centra en la validez deductiva de los argumentos, la lógica informal de Toulmin reconoce la complejidad y la diversidad de la argumentación en el lenguaje cotidiano.

El modelo de Toulmin propone un enfoque estructurado para analizar argumentos, compuesto por seis elementos. Primero, los "datos" son las observaciones o hechos que sirven como base para la argumentación. La "afirmación" es la conclusión que se extrae de estos datos. La "garantía" es la conexión lógica o el principio general que justifica la relación entre los datos y la afirmación. El "respaldo" consiste en las pruebas o ejemplos que se utilizan para apoyar la garantía. La "modalidad" es un calificativo que expresa la fuerza o la confianza que se tiene en la afirmación. Finalmente, el "campo de aplicación" es el contexto o las condiciones en las que la argumentación es válida.

El modelo de Toulmin ofrece varias ventajas para el análisis de la argumentación informal. Su flexibilidad permite que se adapte a una amplia gama de tipos de argumentos, desde simples conversaciones hasta discursos complejos. Además, pone énfasis en el contexto, reconociendo la importancia del entorno social y cultural en la construcción y evaluación de argumentos. Asimismo, este modelo facilita el análisis del discurso persuasivo, permitiendo identificar las estrategias y técnicas que se utilizan para persuadir al auditorio.

La lógica informal de Toulmin ha tenido un impacto significativo en diversos campos, incluyendo la comunicación, la lingüística, la filosofía, el derecho y la educación. Se utiliza para analizar argumentos en una variedad de contextos, como debates públicos, artículos de opinión, decisiones judiciales y trabajos académicos (Toulmin, 2003).

### **Theodor Vieweg y la tónica jurídica**

Hans Vieweg (1901-1973) fue un filósofo alemán del derecho que desarrolló una teoría conocida como la tónica jurídica. La tónica es un método de análisis del lenguaje que se centra en los tópicos o lugares comunes del discurso. Vieweg sostenía que el derecho es un sistema de tópicos que se utilizan para resolver conflictos.

Los tópicos jurídicos, según Vieweg, son conceptos generales que se emplean para argumentar en casos legales. Por ejemplo, el tópico de la "justicia" se puede utilizar para argumentar que un acusado debe ser absuelto, mientras que el tópico de la "eficiencia" se puede emplear para argumentar que un acusado debe ser condenado. Estos tópicos no son reglas fijas, sino herramientas flexibles que pueden utilizarse de diferentes maneras. Los jueces y los abogados pueden manipular los tópicos jurídicos para defender o atacar una determinada posición.

La teoría de la tónica jurídica de Vieweg ha sido objeto de críticas por ser considerada demasiado vaga e imprecisa. Sin embargo, también ha sido elogiada

por su perspicacia en cuanto a la forma en que el lenguaje se utiliza en el ámbito del derecho.

En la actualidad, la teoría de la tónica jurídica de Vieweg sigue siendo influyente. Se aplica en una variedad de áreas del derecho, incluyendo la teoría del derecho, la jurisprudencia y la argumentación jurídica. Los estudiosos del derecho han utilizado la tónica jurídica para analizar una amplia gama de temas, como la interpretación de las leyes, la toma de decisiones judicial y la retórica jurídica. Además, los abogados han empleado la tónica jurídica para mejorar sus habilidades de argumentación (Bayón, 2013).

### **Neil McCormick y la teoría del razonamiento jurídico**

Neil McCormick (1931-2009) fue un filósofo jurídico escocés, reconocido como uno de los autores más importantes del siglo XX en la teoría del derecho y la argumentación jurídica. Su obra cumbre, "Teoría del Razonamiento Jurídico" (1978), ofrece una visión integral del razonamiento jurídico, caracterizándolo como una actividad práctica y compleja que va más allá de la simple aplicación de reglas lógicas.

Entre los principales aportes de McCormick se encuentra la distinción entre dos niveles de argumentación jurídica. El primer orden se refiere a la justificación de la aplicación de una norma jurídica específica a un caso concreto, basándose en la lógica y la subsunción. El segundo orden implica la justificación de los criterios utilizados para determinar la validez de las normas jurídicas, apelando a principios morales, políticas y sociales.

McCormick también enfatiza la importancia de la coherencia interna del derecho. Según su perspectiva, las normas jurídicas no solo deben ser válidas, sino también coherentes entre sí, para evitar contradicciones y arbitrariedades. Además, reconoce el papel de la discrecionalidad judicial, argumentando que los jueces no son simples autómatas que aplican reglas, sino que tienen un margen de

discrecionalidad para interpretar y aplicar el derecho de acuerdo con su juicio razonado.

Otro aspecto clave de su teoría es la integración de la moral en el derecho. Aunque McCormick no defiende un iusnaturalismo estricto, sí reconoce que los principios morales pueden jugar un papel importante en la justificación de las decisiones jurídicas.

La influencia de la obra de McCormick ha sido profunda en la filosofía del derecho y la teoría jurídica contemporánea. "Teoría del Razonamiento Jurídico" ha sido ampliamente debatida y desarrollada por diversos autores, contribuyendo a la formación de diferentes escuelas de pensamiento en el ámbito del derecho (Queen Mary University of London, 2021).

### **Robert Alexy y la teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica**

Robert Alexy, filósofo jurídico alemán nacido en 1945, es uno de los exponentes más destacados de la teoría del discurso en el ámbito del derecho. Su obra cumbre, "Teoría de la Argumentación Jurídica" (1978), propone una novedosa perspectiva sobre la fundamentación jurídica, basada en la idea de que la validez del derecho se deriva de su capacidad para ser justificado en un discurso racional.

Alexy establece varios principios fundamentales en su teoría del discurso racional. En primer lugar, considera el derecho como un caso especial de moral, sin establecer una separación tajante entre ambos. Para él, tanto el derecho como la moral buscan orientar la conducta humana hacia la justicia y el bienestar social. En segundo lugar, propone la argumentación como método para resolver conflictos jurídicos, sugiriendo que los desacuerdos deben resolverse mediante una argumentación racional en la que las partes expongan sus razones y argumentos de manera abierta y transparente. Además, Alexy sostiene que los principios morales son el fundamento último del derecho, y que la validez de las normas jurídicas depende de su coherencia con principios morales universales como la

justicia, la libertad y la igualdad. Finalmente, el objetivo de la argumentación jurídica es alcanzar un "discurso ideal", en el que todas las partes involucradas puedan participar en condiciones de igualdad y bajo la guía de la razón (Alexy, 2010).

Las implicaciones de la teoría del discurso racional de Alexy son numerosas. En primer lugar, destaca la importancia de la racionalidad y la justicia en la fundamentación del derecho. Según Alexy, las normas jurídicas deben ser coherentes con principios morales razonables y justos para ser consideradas válidas. En segundo lugar, resalta el rol activo de los jueces, quienes no son meros aplicadores mecánicos de las leyes, sino que tienen un papel activo en la interpretación y argumentación jurídica, fundamentando sus decisiones con razonamientos sólidos y coherentes con los principios del discurso racional. Además, la teoría de Alexy acepta la crítica y la revisión constante del derecho, sugiriendo que este no es un sistema estático e inmutable, sino que debe estar abierto a nuevos argumentos y perspectivas (Klatt, 2012).

Sin embargo, la teoría del discurso racional de Alexy también ha sido objeto de críticas. Algunos críticos argumentan que el ideal del discurso ideal es utópico y difícil de alcanzar en la práctica, debido a la diversidad de valores, intereses y perspectivas existentes en la sociedad. Otros señalan que la teoría puede ser demasiado abstracta y alejada de la realidad práctica del derecho, lo que dificulta su aplicación en casos concretos. Además, se ha criticado la teoría por no prestar suficiente atención a los factores sociales, políticos y económicos que influyen en la creación y aplicación del derecho.

A pesar de estas críticas, la teoría del discurso racional de Robert Alexy sigue siendo una de las propuestas más influyentes en la filosofía del derecho contemporánea. Su enfoque racional y moral del derecho ha abierto nuevas vías para el análisis, la crítica y la reforma del sistema jurídico, inspirando a juristas, filósofos y académicos en la búsqueda de un derecho más justo y coherente (Alexy, 2010).

## **Manuel Atienza y cómo analizar una argumentación jurídica**

Manuel Atienza, filósofo del derecho español nacido en 1958, es uno de los autores más destacados en el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica. Su obra "Cómo Analizar una Argumentación Jurídica" (2000), en coautoría con Alí Lozada Prado, ofrece una guía práctica y sistemática para el análisis de los argumentos jurídicos.

El método de Atienza para analizar la argumentación jurídica se basa en tres pasos fundamentales. El primer paso es la identificación de los elementos de la argumentación. Esto incluye las premisas, que son las afirmaciones que sostienen la conclusión del argumento; la conclusión, que es la afirmación que se pretende demostrar con las premisas; y los indicadores, que son las palabras o frases que conectan las premisas con la conclusión y expresan la relación lógica entre ellas (por ejemplo, "por lo tanto", "en consecuencia", "puesto que").

El segundo paso es la valoración de las premisas. Atienza distingue entre tres tipos de premisas: las premisas fácticas, que se refieren a hechos o eventos concretos y deben ser evaluadas en términos de su verdad o falsedad; las premisas normativas, que se refieren a normas, reglas o principios jurídicos y deben ser evaluadas en términos de su validez o invalidez; y las premisas valorativas, que se refieren a juicios de valor o apreciaciones subjetivas y deben ser evaluadas en términos de su razonabilidad o plausibilidad.

El tercer paso es la evaluación de la fuerza del argumento, que depende de la solidez de las premisas y de la corrección de la inferencia lógica que las conecta con la conclusión. Un argumento fuerte tiene premisas sólidas y una inferencia lógica correcta, mientras que un argumento débil tiene premisas débiles o una inferencia lógica incorrecta.

Además de estos tres pasos fundamentales, Manuel Atienza propone una serie de herramientas adicionales para analizar la argumentación jurídica. Entre ellas, distingue entre tipos de argumentos: deductivos, inductivos y abductivos. También

identifica y explica las falacias argumentativas, que son errores comunes que se cometen al construir argumentos, y señala los tópicos argumentativos, que son los lugares comunes o argumentos retóricos que se utilizan frecuentemente en el discurso jurídico.

El método de Manuel Atienza ha sido ampliamente utilizado y reconocido en el ámbito jurídico. Su enfoque contribuye a mejorar la comprensión de la argumentación jurídica y a desarrollar herramientas para evaluar la solidez y razonabilidad de los argumentos presentados en los tribunales, en la doctrina jurídica y en el debate público sobre temas jurídicos (Atienza & Lozada, 2009).

### **Relevancia de la argumentación jurídica en la determinación del dolo**

La relevancia de la argumentación jurídica en la determinación del dolo constituye un eje cardinal en el ámbito de la dogmática jurídica, debido a que su correcta interpretación y aplicación repercute de manera directa en la administración de justicia y la protección de los derechos fundamentales (León, 2023). El tipo subjetivo, y particularmente el dolo, ha sido objeto de profundos debates que han evolucionado con el tiempo, influyendo significativamente en la percepción y aplicación del derecho penal.

Históricamente, el causalismo ubicaba el dolo dentro del ámbito de la culpabilidad, enfocando el análisis en la mera relación causal entre la acción y el resultado; sin embargo, la irrupción del finalismo transformó radicalmente esta perspectiva (Jácome, Pérez, & Argüello, 2023). El finalismo desplazó el análisis del dolo al tipo penal, subrayando la importancia de la intención y la conciencia del autor respecto a los elementos objetivos del delito; este enfoque ha perdurado y ha sido adoptado por diversas legislaciones contemporáneas, incluyendo las latinoamericanas, aunque con cierto retraso y variabilidad en su implementación.

En Ecuador, el proceso de adaptación del contenido del dolo a las perspectivas dogmáticas modernas comenzó con la constitucionalización del derecho penal en la Constitución (2008). Este proceso ha avanzado paulatinamente, destacando la

reforma de 2019 del Código Orgánico Integral Penal (2014) como un hito significativo. En dicha reforma, el legislador ecuatoriano definió explícitamente el dolo y sus componentes, adoptando una clara orientación hacia la identificación del dolo como una situación interna del autor, es decir, un estado psicológico.

Esta explicitación del dolo en el COIP tiene dos consecuencias importantes y opuestas; por un lado, ha generado un estancamiento en la evolución del contenido del dolo, al restringir su interpretación y ajuste a las realidades cambiantes del tráfico social y las necesidades de una política criminal efectiva (León, 2023). Esta rigidez normativa puede limitar la capacidad del sistema jurídico para adaptarse a nuevas formas de criminalidad y a los desafíos contemporáneos de la sociedad.

Por otro lado, la clara definición del dolo en la legislación ecuatoriana tiene la ventaja de proporcionar certeza y seguridad jurídica. Al establecer criterios precisos para la determinación del dolo, se evita que su valoración y contenido queden al arbitrio de jueces y fiscales, protegiendo mejor los derechos de los individuos (León, 2023). Esta precisión legislativa contribuye a una aplicación más uniforme y predecible del derecho penal, lo cual es fundamental para la legitimidad del sistema judicial y la confianza pública en la justicia.

Para abordar los problemas derivados de la rigidez en la definición del dolo y promover una adaptación más dinámica y efectiva del derecho penal a las realidades sociales, es necesario considerar un cambio en las categorías utilizadas para conceptualizar el dolo (Sotomayor, 2016). Se sugiere una transición de categorías psicológicas a categorías normativas. Esta transformación permitiría una mayor flexibilidad y capacidad de respuesta del derecho penal, sin comprometer los derechos constitucionales.

La argumentación jurídica desempeña un papel esencial en este contexto, es a través del razonamiento jurídico riguroso y bien fundamentado que se puede lograr un equilibrio entre la necesidad de adaptación normativa y la protección de los derechos fundamentales (León, 2023). La argumentación jurídica debe ser capaz de justificar de manera coherente y convincente las interpretaciones y aplicaciones

del dolo que se ajusten a los principios constitucionales y a las demandas de una política criminal contemporánea y eficaz.

Básicamente, la relevancia de la argumentación jurídica en la determinación del dolo radica en su capacidad para mediar entre la rigidez normativa y la necesidad de evolución y adaptación del derecho penal. La adopción de categorías normativas para el dolo, sustentada en una sólida argumentación jurídica, podría ser el camino para lograr un sistema penal más justo, eficiente y acorde con los principios constitucionales y las realidades sociales del Ecuador.

## **1.2. El dolo**

El dolo se define como “una conducta que implica maquinaciones fraudulentas o actuaciones intencionales por parte de una de las partes o de un tercero, con el objetivo de obtener el consentimiento de la otra parte” (Vásconez, 2020, p. 163). Según Fernando Vidal Ramírez (1984), “el dolo constituye un vicio de la voluntad que induce a error a la víctima” (p. 45). Cabanellas (2005), por su parte, lo describe en el ámbito del derecho civil como “una voluntad maliciosa que persigue beneficios propios o daña a otros, utilizando argucias, sutilezas o aprovechándose de la ignorancia ajena” (p. 72). El dolo, como conducta lesiva, se caracteriza por la intención de causar daño. Jurídicamente, se considera un vicio del consentimiento y un acto ilícito, como vicio del consentimiento, puede llevar a la anulación del contrato o negocio jurídico mediante una declaración de nulidad por parte de la autoridad competente (Fenoy, 2020). Además, como acto ilícito, permite a la parte perjudicada exigir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

El concepto de dolo ha sido objeto de intensos debates y análisis en la doctrina desde sus primeras formulaciones sistemáticas, especialmente por destacados juristas como Franz Von Liszt (1999), Ernst Von Beling (1943) y Gustav Radbruch (1951); a pesar de décadas de discusión académica, no se ha alcanzado un consenso definitivo sobre los elementos que lo constituyen, lo que ha resultado en

una diversidad de decisiones judiciales y una considerable incertidumbre jurídica para los ciudadanos.

La teoría de la voluntad, desarrollada en el marco de la corriente finalista encabezada por Hans Welzel (1964), sostiene que el dolo se configura por el conocimiento y la voluntad del sujeto sobre los elementos objetivos del tipo penal, según Welzel (1964), el concepto de "injusto personal" implica que únicamente se comete un injusto penal cuando el sujeto realiza una conducta guiada por la intención consciente de violar la norma; en este sentido, el dolo no solo implica la oposición objetiva a la norma, sino también el conocimiento y la voluntad de realizar la conducta prohibida. Autores como Maximiliano Rusconi (2009) y Bacigalupo (2009) han defendido esta teoría, argumentando que el dolo requiere tanto un componente intelectual (el conocimiento) como un componente volitivo (la intención); sin embargo, esta teoría ha sido criticada por su enfoque en la voluntad del sujeto, lo que puede resultar en una interpretación subjetiva y arbitraria del dolo.

En contraste, la teoría de la representación se centra exclusivamente en el aspecto cognitivo del dolo, prescindiendo del elemento volitivo. esta teoría sostiene que el dolo se configura cuando el sujeto tiene conocimiento de los elementos esenciales del tipo penal, independientemente de su intención de realizar el acto. Según Armando Sánchez Málaga (2020), esta perspectiva considera suficiente que el sujeto se haya representado mentalmente la situación peligrosa para los bienes jurídicos, la teoría de la representación argumenta que la presencia de dolo debe evaluarse en función del conocimiento del sujeto sobre el riesgo que su conducta implica, más que en su intención de causar daño, esta perspectiva busca evitar la subjetividad inherente en la evaluación de la voluntad del sujeto y propone una interpretación más objetiva del dolo.

En cuanto a la teoría objetiva rechaza la inclusión de elementos psicológicos en la definición del dolo y aboga por criterios normativos y estandarizados, esta teoría, defendida por autores como Ragués I Vallés (2013), sostienen que el dolo debe evaluarse en función de parámetros objetivos derivados de la norma, en lugar de la subjetividad del conocimiento o la intención del sujeto; argumentan que es arbitrario

depender de la interpretación subjetiva del dolo y que una aproximación objetiva proporciona mayor certeza y racionalidad en la imputación penal. La teoría objetiva se enfrenta a críticas por su potencial para expandir excesivamente el poder punitivo del Estado y por ignorar la subjetividad del individuo (Vásconez, 2020). Sin embargo, sus defensores argumentan que proporciona un marco más práctico y coherente para la imputación del dolo.

Cada una de estas teorías ofrece diferentes perspectivas sobre el dolo y sus elementos constitutivos. La teoría de la voluntad se enfoca en la intención consciente de violar la norma, la teoría de la representación se basa en el conocimiento del riesgo, y la teoría objetiva aboga por criterios normativos estandarizados. A pesar de las críticas y desafíos asociados con cada enfoque, es esencial adoptar una postura clara sobre el dolo para proporcionar una base teórica sólida en el análisis jurídico y la aplicación del derecho penal (Vásconez, 2020). En esta investigación, se adoptará la teoría de la representación del dolo como la más coherente y práctica, considerando que el conocimiento del riesgo generado por la conducta del sujeto es crucial para establecer la existencia de dolo en el proceso penal.

Partiendo de los conceptos mencionados previamente, se puede definir al dolo como la manifestación del conocimiento y la intención consciente de un individuo al ejecutar una conducta reconocida como prohibida por la norma jurídica, y que está claramente identificada como generadora de un riesgo o daño significativo a bienes jurídicos protegidos; esta concepción integra la comprensión de los elementos objetivos del tipo penal con la decisión deliberada de perpetrar la acción ilícita, proporcionando así una base teórica y práctica robusta para su análisis y aplicación en el ámbito del derecho penal.

### **Clases de dolo**

En el análisis del concepto de dolo, la doctrina jurídica ha identificado diversas categorías que han evolucionado a lo largo del tiempo; tradicionalmente, dentro del

marco causalista clásico, el dolo era concebido como *dolus malus*<sup>2</sup>, el cual abarcaba dos elementos fundamentales: por un lado, el conocimiento y la voluntad de los hechos; por otro, la conciencia de su carácter antijurídico, es decir, el conocimiento del derecho infringido (Plascencia , 1965). Sin embargo, con la influencia de la teoría finalista de la acción, se ha preferido adoptar una concepción más restringida conocida como dolo natural; según esta perspectiva, derivada del finalismo ortodoxo, el dolo se limita a comprender el conocimiento y la voluntad de realizar la situación objetiva descrita por el tipo del injusto, prescindiendo de la conciencia de su antijuridicidad.

En cuanto a la clasificación del dolo, la doctrina tradicional ha propuesto diversas categorías, entre las cuales destaca la clasificación elaborada por Celestino Porte Petit (Citado por Plasencia, 1965). Este enfoque clasificatorio divide el dolo atendiendo a ocho aspectos distintos:

- Por su origen
  - inicial o anterior
  - subsiguiente;
- por su extensión
  - determinado
  - indeterminado;
- por la modalidad de dirección
  - directo,
  - eventual
  - de consecuencia necesaria;
- por su intensidad
  - genérico
  - específico;
- por su duración
  - momentáneo,
  - simple

---

<sup>2</sup> mal truco

- continuado;
- por su contenido
  - de daño,
  - de peligro,
  - de daño con resultado de peligro
  - de peligro con resultado de daño;
- por su categoría
  - principal
  - accesorio; y
- por su realización
  - posible
  - efectivo.

En primer lugar, el dolo de primer grado o intención se refiere al acto consciente y voluntario del autor, quien persigue directamente la acción típica o el resultado requerido por el tipo penal (Plascencia , 1965). Esta forma de dolo implica una clara dominancia del factor de voluntad, donde el sujeto actúa con pleno conocimiento y deliberación, apuntando de manera directa hacia un objetivo específico determinado por la ley penal; por otro lado, el dolo directo, también conocido como *dolus directus*, se caracteriza por la certeza y la plena conciencia del sujeto sobre la realización del acto típico y la consecuente transgresión de un deber jurídico (Vásconez, 2020). Aquí, el autor no solo tiene conocimiento del curso causal que llevará al resultado típico, sino que además actúa con la intención directa de producir dicho resultado, manifestando una clara representación mental del resultado deseado.

Por otra parte, el dolo eventual, o *dolus eventualis*, se define por la previsión y aceptación por parte del autor de la posibilidad de que ocurra el resultado típico, aunque este no sea el objetivo directo de su acción; en este caso, el sujeto adopta una actitud de indiferencia hacia las consecuencias jurídicas de su conducta, asumiendo el riesgo de que el resultado ocurra (Plascencia , 1965). Aunque no busca directamente el resultado típico, el autor es consciente de su probabilidad y decide continuar con su acción, lo cual es suficiente para establecer su

responsabilidad penal. Estas distintas modalidades de dolo proporcionan un marco conceptual integral para entender cómo la ley penal aborda las intenciones y las expectativas de los sujetos en relación con la comisión de delitos, diferenciando entre formas de culpabilidad que van desde la intención clara y directa hasta la aceptación indiferente del riesgo de un resultado indeseado.

## **Dolo civil y dolo penal**

### **Dolo civil**

El dolo en el derecho civil constituye un concepto fundamental que afecta la validez y la moralidad de los actos jurídicos; se define como la voluntad maliciosa de una parte, dirigida a engañar a la otra parte contratante o afectada, con el fin de obtener un beneficio propio o causar un perjuicio (Jácome, Pérez, & Argüello, 2023). Esta conducta se caracteriza por el uso de artimañas, engaños, ocultaciones o cualquier otro medio que manipule la información disponible para inducir a error o a consentir algo que, de conocerse la verdad, no se hubiera aceptado.

El dolo, como vicio del consentimiento, invalida el acuerdo o contrato afectado cuando la parte perjudicada demuestra que su voluntad fue viciada por la conducta dolosa de la contraparte. Este vicio puede ser tan sutil como una declaración falsa o tan complejo como una omisión estratégica de información relevante (Fenoy, 2020). Es crucial en el derecho civil porque atenta contra la buena fe contractual y la equidad entre las partes, principios fundamentales para la estabilidad y la justicia en las relaciones jurídicas.

Desde el punto de vista jurídico, el dolo civil permite a la parte afectada exigir la anulación del contrato o la reparación de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del engaño. Esta reparación puede incluir la restitución de cualquier beneficio obtenido injustamente por la parte dolosa, así como la compensación por los daños directos e indirectos ocasionados por la conducta fraudulenta.

## **Dolo penal**

El concepto de dolo penal se fundamenta en la necesidad de establecer un criterio claro y distintivo que permita diferenciar los delitos dolosos de los imprudentes, justificando así la imposición de penas más severas a los primeros; esta distinción no solo responde a las exigencias de equidad en la aplicación de la pena, sino también a la percepción social ampliamente aceptada de que la responsabilidad del autor doloso es mayor (León, 2023).

Tradicionalmente, la mayor penalidad asociada al dolo se ha explicado mediante la atribución de características como el "egoísmo", un mayor grado de "maldad" o "insensibilidad" del autor en comparación con los delitos culposos (Sotomayor, 2016). Jescheck (1993), por ejemplo, sostiene que "el autor que actúa con dolo eventual manifiesta un desprecio reprochable por el bien jurídico" (Jescheck, 1993, p. 45). No obstante, esta interpretación no justifica completamente la mayor penalidad del dolo, puesto que el derecho penal no tiene como objetivo la moralización de los individuos, sino la protección de las condiciones básicas para una coexistencia libre y ordenada en la sociedad.

Roxin (2019) ofrece una perspectiva distinta mediante un criterio directriz para diferenciar el dolo de la imprudencia; según este autor, "un resultado debe considerarse producido dolosamente cuando se corresponde con el plan del sujeto desde una valoración objetiva" (Roxin & Schünemann, 2019, p. 23). En contraposición, se habla de imprudencia cuando el resultado es consecuencia de negligencia o ligereza. La clave de esta diferenciación reside en la decisión consciente del autor de actuar en contra del bien jurídico, característica presente en los delitos dolosos y ausente en los culposos.

Este enfoque permite una mejor comprensión del dolo eventual y su distinción con la culpa consciente, en los casos de dolo eventual, el autor contempla la posible realización de los elementos del tipo penal y, aun así, decide proceder, aceptando el posible daño al bien jurídico (Sotomayor, 2016). Por otro lado, en la culpa

consciente, el autor no busca ni acepta el daño, sino que actúa simplemente con negligencia.

El concepto de dolo ha experimentado una evolución significativa en el derecho penal ecuatoriano, adaptándose a las tendencias contemporáneas de la doctrina penal occidental. Históricamente, el tipo subjetivo no siempre fue considerado crucial para la imposición de sanciones penales; en ciertos ordenamientos jurídicos, la responsabilidad penal podía fundamentarse exclusivamente en la verificación objetiva de la conducta lesiva, sin la necesidad de demostrar un estado mental doloso o imprudente (León, 2023).

Actualmente, la doctrina penal occidental contemporánea sostiene que la mera verificación objetiva de un resultado lesivo es incompatible con los principios de culpabilidad y seguridad jurídica. Esta visión, enriquecida por la teoría subjetiva del tipo penal propuesta por Welzel (1964), que subraya la necesidad de una intervención subjetiva del autor para confirmar la responsabilidad penal.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) se adhiere a esta línea doctrinal, configurando un tipo penal complejo que incorpora tanto una parte objetiva como subjetiva.

La tipicidad objetiva se refiere a los elementos externos de la acción del autor, la relación de causalidad y los sujetos involucrados. En contraste, la tipicidad subjetiva se centra en el aspecto interno del autor, relacionado con su intención y conocimiento. (Vásquez, 2020, p. 163)

El tipo subjetivo en el COIP (2014) se compone del dolo (art. 26) y la culpa (art. 27); además, el artículo 26 menciona la preterintencionalidad, definida como la combinación de dolo y culpa que resulta en un resultado más allá de la intención del autor; sin embargo, esta inclusión ha generado debate, algunos consideran que la preterintencionalidad no debería incorporarse en la regulación del dolo (León, 2023).

Desde la vigencia de la Constitución (2008), se han realizado múltiples intentos de constitucionalizar el derecho penal ecuatoriano, el Anteproyecto de Código Orgánico de Garantías Penales, aunque no fue incorporado en la legislación, sirvió de base para el Proyecto de Código Orgánico Integral Penal presentado en 2011 (León, 2023). Inicialmente, el dolo fue definido de manera similar al dolo civilista, pero posteriormente se ajustó para incluir los elementos del dolo penal: conocimiento y voluntad.

En el Informe para el primer debate del Proyecto de ley de COIP (2012), la definición de dolo se simplificó a: "Art. 27.- Dolo. - Actúa con dolo la persona que conociendo los elementos objetivos del tipo quiere ejecutar la conducta" (p. 22). Esta definición se mantuvo en el segundo debate y finalmente fue aprobada en el artículo 26 del texto final: "Art. 26.- Dolo. - Actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño" (p. 19).

El artículo 26 fue reformado en 2019 para modernizar el concepto de dolo, incluyendo explícitamente el conocimiento y la voluntad del autor: "Art. 26.- Dolo. - Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta" (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 19). Esta reforma subraya dos elementos esenciales para la verificación del dolo: un elemento intelectual (conocimiento de los elementos típicos) y un elemento volitivo (voluntad de realizar la conducta).

A diferencia de otros países como Perú, España o Alemania, que no definen estrictamente el dolo en su legislación, Ecuador ha restringido su valoración y verificación del dolo mediante la definición establecida en el artículo 26 del COIP (2014). Esto ha limitado el desarrollo doctrinal del concepto de dolo en comparación con otros ordenamientos jurídicos que permiten una interpretación más amplia y dinámica (León, 2023).

El dolo en el derecho penal ecuatoriano ha sido objeto de importantes debates y reformas. La evolución normativa refleja un esfuerzo por alinear la legislación con principios contemporáneos de culpabilidad y seguridad jurídica, destacando la

relevancia de la intención y el conocimiento en la configuración del tipo penal. Aunque el marco normativo ecuatoriano proporciona una definición clara de dolo, su rigidez puede restringir el desarrollo doctrinal en comparación con otros sistemas jurídicos que permiten una interpretación más amplia y dinámica.

### **1.3. Los contratos**

La actividad económica humana se sustenta en la contratación, un conjunto diverso de acuerdos que sirven como herramientas legales para satisfacer diversas necesidades económicas; a través de los contratos, las partes se comprometen jurídicamente a realizar sus actividades económicas de manera predecible y segura, bajo la protección proporcionada por el marco legal vigente (Larrea & Wray, 2016). Entre los tipos de contrato más relevantes para facilitar las actividades económicas diarias se destaca el contrato bilateral, en este tipo de contrato, dos o más partes se comprometen a cumplir con obligaciones mutuamente correlativas.

Los contratos dentro del derecho civil, constituyen “acuerdos voluntarios entre dos o más partes para crear, transferir o modificar derechos y obligaciones” (Cabanellas, 2005, p. 36). Estos contratos son fundamentales para exigir el cumplimiento de una cosa o acción específica y están regulados por el código civil del país correspondiente. Para que un contrato sea válido, su objeto debe ser legal, posible y determinado, y las partes deben consentir libremente y sin coerción (Andrade, 2019). Esto implica que deben tener capacidad legal para obligarse, generalmente requiriendo ser mayores de edad o contar con representación legal si son menores.

El consentimiento entre las partes es esencial, basado en el principio de autonomía de la voluntad; una vez celebrado, el contrato genera obligaciones y derechos para las partes involucradas, ya sea de manera oral o escrita, esta última preferiblemente respaldada por testigos en el caso de contratos verbales (Arévalo, 2022). El incumplimiento de un contrato puede generar responsabilidad contractual, donde una parte puede exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones pactadas. Para reclamar el cumplimiento, las partes pueden optar por vías extrajudiciales como

cartas formales de reclamación, mediación o, en última instancia, procedimientos judiciales si las negociaciones directas no tienen éxito.

### **Elementos esenciales de un contrato**

Los contratos son fundamentales en la regulación de relaciones jurídicas en Ecuador, debiendo cumplir con tres elementos esenciales para su validez; en primer lugar, el consentimiento de las partes debe ser libre y consciente, sin vicios que puedan afectar su voluntad (Andrade, 2019). Este principio asegura que las partes están de acuerdo con los términos del contrato de manera genuina y sin presiones indebidas.

En segundo lugar, el objeto del contrato debe ser posible, determinado o determinable, y lícito. Esto implica que la materia sobre la cual recae el contrato debe ser física o jurídicamente posible de cumplir, claramente definida o al menos definible, y conforme a la ley ecuatoriana (Andrade, 2019). Finalmente, el contrato debe tener una causa lícita, es decir, una razón o finalidad legal para su celebración que no vaya en contra de la moral o el orden público. Esta condición asegura que los contratos en Ecuador no puedan ser utilizados para propósitos ilegales o moralmente cuestionables.

Estos elementos son cruciales para determinar la validez y la ejecución de los contratos en el marco jurídico ecuatoriano, asegurando que las obligaciones y derechos derivados de los contratos sean justos y legalmente reconocidos.

### **Jurisprudencia sobre el dolo en contratos**

Existe una amplia jurisprudencia que aborda casos relacionados con el dolo en contratos; los tribunales han desarrollado criterios y precedentes para determinar cuándo una parte ha actuado de manera dolosa y cuáles son las consecuencias legales de dicha conducta, se ha seleccionado en primer lugar, la sentencia de casación, sobre el Juicio No. 23331-2017-01464 (2022), donde se versa sobre un contrato de promesa de compraventa de un inmueble entre José Vallejo e Imelda

Ortega como vendedores, y Reinaldo Balcázar como comprador; el comprador alegó la existencia de dolo y engaño por parte de los vendedores, así como la nulidad absoluta del contrato por objeto y causa ilícita.

Durante el proceso judicial, se presentaron pruebas que respaldaban las alegaciones de dolo, incluyendo la falta de fecha en una copia certificada del contrato; se argumentó que esta omisión constituía una representación falsa o engañosa por parte de los vendedores, induciendo al error al comprador. Se discutió si estas acciones fraudulentas fueron determinantes para la celebración del contrato.

El tribunal, analizó detalladamente las alegaciones de dolo, se aplicaron los principios legales establecidos en el Código Civil (2005) para determinar si las acciones de los vendedores constituían dolo y si dicho dolo fue determinante para la celebración del contrato. Se evaluó si las representaciones falsas o engañosas influyeron en la voluntad del comprador al momento de suscribir el contrato.

En el caso analizado, el enfoque principal se centra en las alegaciones de dolo por parte del promitente comprador contra los promitentes vendedores en el contexto de un contrato de promesa de compraventa de un inmueble en Ecuador, haciendo énfasis sobre la conducta fraudulenta o engañosa de una parte en un contrato, con el propósito de inducir al error a la otra parte y obtener su consentimiento de manera viciada.

El promitente comprador argumentó que los promitentes vendedores incurrieron en dolo al realizar representaciones falsas o engañosas durante la negociación y celebración del contrato. Se mencionó específicamente la falta de fecha en una copia certificada del contrato como evidencia de dolo, sosteniendo que esta omisión constituyó una representación engañosa que influyó en su decisión de suscribir el contrato.

El tribunal examinó detalladamente las pruebas presentadas por ambas partes para sustentar las alegaciones de dolo. Se aplicaron los principios legales pertinentes,

especialmente los establecidos en el artículo 1474 del Código Civil ecuatoriano (2005), para determinar si las acciones de los vendedores constituían dolo y si dicho dolo fue determinante para la celebración del contrato por parte del comprador.

A pesar de que el tribunal concluyó que no se cumplían los requisitos para declarar la nulidad absoluta del contrato solicitada por el comprador, se subraya la importancia de la prueba del dolo en la jurisprudencia contractual, destacando cómo se evalúa si las acciones fraudulentas fueron determinantes para la voluntad de la parte afectada al momento de celebrar el contrato.

Finalmente, la decisión del tribunal se basó en la evaluación de las pruebas y argumentos presentados. Concluyeron que no existían los requisitos legales para declarar la nulidad absoluta demandada por el promitente comprador. En lugar de ello, se ordenó al comprador cumplir con la obligación contenida en la escritura pública del contrato en un plazo determinado. Además, no se dispuso el pago de daños y perjuicios, costas ni honorarios.

Por otra parte, En la Sentencia No. 2706-16-EP/21 (2021) de la Corte Constitucional del Ecuador, se aborda un caso de abuso de confianza en el que se declaró la violación de la garantía de la motivación en una sentencia condenatoria; se fundamentó en el análisis constitucional del derecho al debido proceso. El dolo, elemento central en este caso, implica la voluntad consciente de defraudar o abusar de la confianza depositada en la persona (EP - Acción Extraordinaria de Protección, 2021). En este contexto, el análisis judicial se centró en determinar si los acusados actuaron con la intención deliberada de defraudar; la corte debía evaluar si las pruebas presentadas demostraban que las acciones de los acusados fueron dirigidas a defraudar o si existían circunstancias eximentes de responsabilidad penal.

La Corte Constitucional, en su resolución, se basó en el artículo 76.7.I de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que establece que "No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de

hecho" (p. 35). Esta disposición subraya la necesidad de decisiones judiciales debidamente fundamentadas, explicando claramente la relación entre los hechos del caso, las normas aplicables y la decisión adoptada.

El análisis constitucional realizado por la Corte determinó que:

La sentencia condenatoria no cumplió con el estándar requerido de motivación, constituyendo una violación de los derechos fundamentales de los procesados, al no enunciar de manera clara las normas o principios jurídicos en que se fundamentaba ni explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, se vulneró el derecho al debido proceso (EP - Acción Extraordinaria de Protección, 2021, p. 13).

En este caso concreto, cabe destacar que la correcta apreciación del dolo es crucial para determinar la responsabilidad penal de los acusados de abuso de confianza. La resolución de la Corte Constitucional, fundamentada en la normativa constitucional ecuatoriana, específicamente en el artículo 76.7.I, destacó la importancia de la motivación adecuada en las decisiones judiciales (EP - Acción Extraordinaria de Protección, 2021). Esta motivación es esencial para asegurar el debido proceso y el respeto de los derechos fundamentales de las personas involucradas en procesos penales, garantizando decisiones judiciales justas y equitativas.

Luego del análisis jurisprudencial realizado, es necesario abordar la Sentencia No. 832-20-JP/21 (2021), la cual trata sobre una acción de protección presentada en favor de una mujer adulta mayor en situación de extrema pobreza y con discapacidad, quien fue despojada de su único bien inmueble mediante un supuesto acto fraudulento. La Corte Constitucional determinó la vulneración de varios derechos fundamentales de la accionante, incluyendo el derecho a una vivienda digna y a recibir servicios públicos de calidad, y ordenó diversas medidas de reparación (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021), al ser el punto focal del desarrollo de la investigación, el análisis detallado de esta sentencia se realizará en el capítulo de resultados.

#### **1.4. Debido proceso y tutela judicial efectiva**

El debido proceso es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional en el ámbito jurídico, considerado esencial por garantizar la participación equitativa de todas las personas, tanto naturales como jurídicas, en procedimientos dirigidos por autoridades con condiciones específicas; la falta de aplicación de sus garantías puede resultar en procesos injustos y socavar el Estado de derecho, donde la conducción y resolución deben adherirse estrictamente a las normativas jurídicas vigentes (Durán & Fuentes , 2021).

Agudelo (2005), identifica dos objetivos primordiales de las garantías del debido proceso, en primer lugar, asegurar que quienes presiden procesos judiciales cumplan con requisitos fundamentales como la imparcialidad del juez, tema que se explorará más adelante; en segundo lugar, garantizar que todo procedimiento cumpla con condiciones esenciales, incluyendo el derecho irrestricto a la defensa.

El concepto de debido proceso se estructura en tres elementos clave: su carácter constitucional fundamental, la composición de sus garantías y sus objetivos esenciales, siempre orientados a facilitar una defensa eficaz y oportuna, así como a garantizar la imparcialidad en la administración de justicia. En síntesis, el debido proceso asegura un acceso integral y equitativo a la justicia.

Este derecho adquiere una relevancia insustituible en la realización de cualquier proceso jurisdiccional; su falta de observancia podría conducir a procesos marcados por la injusticia y la arbitrariedad, poniendo en riesgo los principios fundamentales del Estado de derecho y la justicia constitucional. Las garantías del debido proceso pueden clasificarse en aquellas que protegen la integridad de los participantes en el proceso, que aseguran el ejercicio pleno del derecho de defensa y que promueven la objetividad en las decisiones judiciales.

Para hablar sobre el debido proceso, cabe mencionar a la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 76, establece las garantías básicas que deben acompañar cada proceso judicial; las mismas que comprenden, entre

otras, el derecho a ser juzgado por un juez o tribunal imparcial, independiente y competente; la presunción de inocencia del inculpado hasta que se demuestre lo contrario; el derecho a una defensa adecuada con tiempo y recursos suficientes para su preparación; y la exclusión de pruebas obtenidas o actuadas en violación de la Constitución.

En ese sentido, cualquier restricción o privación de estas garantías constituiría una vulneración del derecho al debido proceso, principio fundamental en la administración de justicia. Cabanellas (2005), define el debido proceso como el cumplimiento de los requisitos constitucionales en los procedimientos judiciales, especialmente en lo relativo a la defensa y la presentación de pruebas.

Aunque el derecho procesal penal busca asegurar un proceso justo y equitativo, la implementación de procedimientos especiales que omitan o minimicen estas garantías representa motivo de preocupación. Específicamente, el procedimiento directo (procedimiento especial) establecido en el Código Orgánico Integral Penal (2014) ha suscitado controversia, su aplicación podría implicar la vulneración de derechos fundamentales de las personas sometidas a dicho proceso.

En suma, el debido proceso no es solo un requisito legal, sino un pilar fundamental para la protección de los derechos humanos y el Estado de Derecho en Ecuador, su correcta observancia es esencial para garantizar que todas las personas tengan acceso a una justicia imparcial y equitativa, libre de arbitrariedades y respetuosa de sus derechos fundamentales (Agudelo, 2005).

La tutela judicial efectiva, por su parte representa uno de los conceptos más críticos cuando el Estado, a través del poder judicial, asume la autoridad exclusiva para resolver conflictos de relevancia jurídica, imponer sanciones y emitir resoluciones (Aguirre , 2010). Esta responsabilidad conlleva un deber de carácter prestacional, lo que implica que la organización estatal debe prever mecanismos adecuados que garanticen a las personas la resolución de sus controversias de manera justa y eficiente.

La organización de la administración de justicia es, por tanto, fundamental para la estabilidad social del Estado y su sistema político; si el sistema judicial falla en proporcionar una tutela efectiva, se corre el riesgo de generar desconfianza en las instituciones y de debilitar la cohesión social (Sarango, 2018). Por el contrario, un sistema judicial que funcione adecuadamente y garantice la tutela judicial efectiva contribuye a la paz social y al fortalecimiento del Estado de derecho.

Este principio se manifiesta no solo en la existencia de tribunales y jueces, sino también en la capacidad de estos para resolver conflictos de manera justa y equitativa (Aguirre, 2010). La confianza en el sistema judicial y en la capacidad del Estado para administrar justicia es fundamental para la estabilidad social y política del Estado; este derecho se configura principalmente como la garantía de que las pretensiones de las partes involucradas en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables.

De tal manera resalta la importancia fundamental de este derecho para las personas que buscan resolver sus problemas jurídicos de la manera más rápida y eficiente posible. Desde el inicio del proceso hasta su culminación, es esencial que los jueces actúen de forma autónoma, apegados a la ley y con discernimiento propio, con el objetivo de tutelar jurídicamente los derechos de quienes lo requieran en un momento determinado.

En la actualidad, la Corte Constitucional (2020) ha afirmado que la tutela judicial efectiva constituye el derecho de toda persona a acceder a los órganos jurisdiccionales y obtener una decisión fundada. Este derecho no solo implica la capacidad de los ciudadanos para acudir a los tribunales, sino también el deber de los jueces de adecuar sus actuaciones a las particularidades del caso concreto que deben resolver.

La Corte ha precisado que el derecho a la tutela judicial efectiva no se limita exclusivamente a la facultad de los ciudadanos de acceder a los órganos jurisdiccionales (Vulneración de la tutela judicial efectiva por falta de debida diligencia e inobservancia del deber de cuidado, 2020). Además, implica la

obligación de las autoridades judiciales de ajustar sus actuaciones a la naturaleza específica del caso en atención a lo establecido por el ordenamiento jurídico. Esto significa que los jueces deben considerar las particularidades de cada situación y aplicar la ley de manera razonada y justificada, garantizando así una respuesta judicial adecuada y equitativa.

Este principio es esencial para asegurar que los procesos judiciales no sean meramente formales, sino que ofrezcan soluciones efectivas y adaptadas a las necesidades de las partes involucradas (Aguirre , 2010). La capacidad de los jueces para interpretar y aplicar la ley de manera contextual y específica es crucial para la realización de la justicia y la protección de los derechos fundamentales de las personas. La efectividad de la tutela judicial también depende de la capacidad del sistema judicial para adaptarse a las exigencias de cada caso, eliminando barreras burocráticas y asegurando que los procedimientos sean ágiles y eficientes. Los jueces deben estar capacitados y comprometidos con la misión de proporcionar decisiones fundadas y razonadas que respondan adecuadamente a las demandas de justicia de la sociedad.

No es solo un principio consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (2008); es un derecho fundamental que debe cumplirse según lo establece el ordenamiento jurídico del país; los jueces, en su rol, son los primeros llamados a respetar y priorizar este derecho en el ejercicio de sus funciones; al hacerlo, deben velar por la consecución efectiva de esta garantía fundamental, demostrando transparencia y compromiso con sus obligaciones hacia el Estado (Agudelo, 2005). De esta manera, pueden restaurar la confianza de los ciudadanos en las entidades judiciales del Estado, una confianza que se ha visto mermada debido a la burocratización y la tramitología excesiva que solo obstaculiza el servicio judicial.

## **CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO**

La adopción de un enfoque metodológico interdisciplinario, enfocándose en la argumentación jurídica en casos de dolo en procedimientos contractuales, facilita un análisis exhaustivo y enriquecedor de esta temática. Este enfoque ha permitido profundizar en la manera en que los tribunales interpretan y aplican la Constitución, resaltando la importancia de una argumentación robusta en sus decisiones. Al explorar este tema desde diversas perspectivas disciplinarias, se han identificado conexiones y enfoques innovadores que podrían enriquecer el debate académico y fortalecer la toma de decisiones en el ámbito legal. Esto, a su vez, contribuye al desarrollo de una jurisprudencia constitucional más sólida y coherente, adaptada a las realidades y desafíos contemporáneos.

### **2.1. Diseño metodológico de la investigación**

#### **Enfoque**

La presente investigación tiene se desarrolló de manera mixta, en la que se tiene en cuenta el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional y la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia. Se establece la diferencia de la aplicación o su omisión en los fallos judiciales del precedente constitucional y de la jurisprudencia, esta discriminación hace posible los criterios de aplicación en una sentencia o resolución que se justifica bajo los parámetros constitucionales, convencionales y legales.

Más adelante, se aplica de manera cuantitativa a través de encuestas que se realizó a los abogados de la ciudad de Quito, Ambato y Riobamba. La construcción del cuestionario estructurado permitirá obtener datos cuantitativos respecto a la satisfacción de un fallo en el que se justifica o no la decisión judicial que permite un análisis estadístico para identificar la satisfacción del abogado litigante en las respuestas.

Finalmente, con los resultados cualitativos y cuantitativos, se puede establecer que la utilización de un método mixto permite obtener una visión holística y detallada de la aplicación de los precedentes jurisprudenciales en Ecuador. Este enfoque integral facilita no solo la comprensión de la percepción de los abogados sobre la justicia en el país, sino también la identificación de posibles áreas de mejora en la justificación de las decisiones judiciales.

### **Tipo de investigación**

La presente investigación es de tipo descriptivo-explicativo y se desarrolló utilizando un enfoque mixto; la naturaleza descriptiva de la investigación se refleja en la identificación y descripción de la argumentación jurídica utilizada en las sentencias que determinan dolo en procedimientos contractuales, con un enfoque específico en el análisis de la sentencia 832-20-JP (2021).

El enfoque explicativo se centra en analizar y comprender las razones detrás de la justificación judicial y su impacto en la percepción de los abogados litigantes sobre la coherencia y adecuación de estas decisiones. Mediante el análisis de los datos obtenidos de las encuestas realizadas a los abogados de la ciudad de Quito, se busca explicar las percepciones y actitudes de los abogados hacia la argumentación jurídica y la determinación del dolo en las sentencias contractuales.

El uso de un método mixto, combinando técnicas cualitativas y cuantitativas, permite enriquecer los hallazgos de la investigación (Reyes, 2020). Las encuestas proporcionan datos cuantitativos que pueden ser analizados estadísticamente para identificar patrones y tendencias en las opiniones de los abogados sobre la argumentación jurídica en las sentencias. Al mismo tiempo, el análisis cualitativo de la sentencia 832-20-JP (2021) y de las respuestas abiertas de las encuestas permite obtener una comprensión más profunda y matizada de los fenómenos estudiados.

Este enfoque mixto asegura una mayor robustez en los resultados y facilita la triangulación de datos, proporcionando una visión más completa y holística del

problema investigado (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010). La combinación de estos enfoques metodológicos permite no solo describir y explicar el fenómeno en estudio, sino también proponer recomendaciones basadas en evidencias para mejorar la argumentación jurídica en las sentencias que determinan el dolo en procedimientos contractuales en Ecuador.

## **2.2. Métodos de investigación**

### **Método inductivo-deductivo**

El método inductivo-deductivo combina la observación de hechos particulares para formular generalizaciones (método inductivo) y la aplicación de teorías generales para interpretar casos específicos (método deductivo) (Reyes, 2020). En esta investigación, el método inductivo-deductivo se utilizó de la siguiente manera: En primer lugar, se aplicó el método inductivo mediante la observación y recolección de datos a través de encuestas realizadas a abogados de la ciudad de Quito, obteniendo tanto información cuantitativa como cualitativa sobre su percepción y satisfacción con las sentencias que determinan dolo en procedimientos contractuales.

A partir de estos datos, se identificaron patrones y tendencias en sus opiniones, lo que permitió formular hipótesis sobre los factores que influyen en su percepción respecto a la argumentación jurídica en estas sentencias; posteriormente, se utilizó el método deductivo para analizar exhaustivamente la sentencia 832-20-JP (2021), evaluando la consistencia y adecuación de la argumentación jurídica utilizada para determinar el dolo y aplicando teorías y principios jurídicos establecidos. Las hipótesis formuladas a partir de los datos recolectados fueron contrastadas con el análisis teórico de la sentencia, permitiendo validar o refutar dichas hipótesis (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

Este proceso de triangulación de datos inductivos y deductivos condujo a conclusiones robustas y a la propuesta de recomendaciones para mejorar la argumentación jurídica en las sentencias que determinan dolo en procedimientos

contractuales en Ecuador, asegurando una mayor coherencia y justificación en las decisiones judiciales.

### **Método analítico sintético**

Este método consiste en descomponer un objeto de estudio en sus partes constituyentes para examinarlas detalladamente (análisis) y luego integrar esas partes para formar un todo coherente (síntesis) (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010). Se aplicó el método analítico-sintético en la investigación de la siguiente manera: En primer lugar, se descompuso la sentencia 832-20-JP (2021) en sus componentes esenciales, analizando detalladamente la argumentación jurídica utilizada para determinar el dolo en el procedimiento contractual.

Este análisis incluyó la evaluación de los fundamentos legales, principios constitucionales y precedentes jurisprudenciales citados en la sentencia; posteriormente, se realizó una síntesis de los elementos analizados para comprender cómo se integran en la argumentación total de la sentencia, evaluando su coherencia interna y su conformidad con los estándares jurídicos establecidos. Este enfoque permitió identificar fortalezas y debilidades en la justificación de la decisión judicial y facilitó la formulación de recomendaciones para mejorar la argumentación jurídica en las sentencias contractuales en Ecuador.

### **Método bibliográfico documental**

La investigación documental y bibliográfica desempeñó un rol fundamental en este estudio, utilizando el método bibliográfico-documental para recopilar, revisar y analizar una amplia variedad de fuentes escritas (Reyes, 2020). Este método se aplicó para explorar la argumentación jurídica en las sentencias que determinan dolo en procedimientos contractuales, con un enfoque específico en la sentencia 832-20-JP.

El método bibliográfico-documental se caracteriza por su capacidad para ahorrar tiempo y esfuerzo al revisar el trabajo de otros investigadores y utilizar sus

hallazgos e interpretaciones para sustentar de manera teórica el estudio (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010). Se clasificó la información documental en función de su origen y nivel de interpretación; las fuentes primarias fueron fundamentales, consistiendo en registros directos de investigaciones realizadas previamente por otros autores. Por otro lado, las fuentes secundarias incluyeron información procesada e interpretada por autores distintos a la fuente primaria o al investigador directo.

La elección de la información documental se basó en criterios rigurosos de pertinencia y confiabilidad; la pertinencia implicó seleccionar información que respondiera directamente a los objetivos de la investigación, mientras que la confiabilidad se aseguró mediante la utilización de fuentes debidamente sustentadas en conceptos y metodologías reconocidas y acreditadas (Reyes, 2020). Este proceso garantizó la incorporación de datos y hechos confiables y pertinentes para el análisis retrospectivo y prospectivo del estudio.

Este método proporcionó una base sólida y bien fundamentada para explorar y analizar la argumentación jurídica en las sentencias de dolo contractual, asegurando la coherencia y robustez en las conclusiones obtenidas a partir del estudio de la sentencia 832-20-JP y otras fuentes relevantes.

## **2.3. Técnicas**

### **Encuestas**

En este estudio, se empleó la técnica de encuestas utilizando preguntas cerradas como parte integral de la metodología de investigación; las encuestas fueron diseñadas y administradas entre abogados de la ciudad de Quito, con el propósito de obtener datos cuantitativos y cualitativos sobre su percepción y satisfacción respecto a las sentencias que determinan dolo en procedimientos contractuales. Este enfoque permitió recoger de manera directa las opiniones y experiencias de los abogados, proporcionando puntos valiosos sobre cómo perciben y evalúan la argumentación jurídica en estas decisiones judiciales.

El diseño del cuestionario estructurado utilizado incluyó preguntas cerradas para asegurar la objetividad y la consistencia en la recolección de datos, estas preguntas estaban orientadas a explorar aspectos específicos como la claridad de la argumentación judicial, la coherencia con los principios legales y constitucionales, y el impacto percibido de estas sentencias en la práctica jurídica cotidiana. Además, se incluyeron secciones para recoger comentarios abiertos que enriquecieran el análisis cualitativo de las respuestas.

El análisis de los datos recolectados a través de estas preguntas cerradas proporcionó una base empírica sólida para complementar el análisis documental y bibliográfico realizado previamente. Permitió identificar patrones y tendencias en las percepciones de los abogados respecto a la efectividad y coherencia de la argumentación jurídica en las sentencias de dolo contractual. Estos resultados cuantitativos y cualitativos fueron cruciales para validar las hipótesis formuladas y para sustentar las conclusiones finales del estudio.

### **Revisión documental**

La revisión documental desempeña un papel crucial en la investigación, permitiendo explorar una amplia gama de fuentes escritas para obtener información relevante y fundamentar teóricamente el estudio (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010). En este contexto específico de la investigación sobre la argumentación jurídica en las sentencias que determinan dolo en procedimientos contractuales, la revisión documental se utilizó para recopilar, analizar y sintetizar información clave proveniente de doctrinas jurídicas, legislaciones, precedentes jurisprudenciales y otros documentos relevantes.

Esta técnica permite ahorrar tiempo y esfuerzo al acceder al trabajo previo de otros investigadores y expertos, así como a interpretaciones y análisis especializados; la revisión documental no solo facilita la comprensión profunda de los conceptos y principios legales involucrados en las sentencias judiciales, sino que también proporciona una base sólida para evaluar la coherencia y la consistencia de la argumentación jurídica en diferentes contextos y casos específicos.

Durante el proceso de revisión documental, se clasificó y seleccionó cuidadosamente la información según su relevancia y confiabilidad, utilizando criterios rigurosos para asegurar la inclusión de fuentes que cumplen con estándares metodológicos reconocidos. Esta práctica garantizó la integración de datos y análisis pertinentes que respaldaron el análisis crítico de las sentencias, incluida la sentencia 832-20-JP, objeto de estudio en esta investigación.

Básicamente, la revisión documental en esta investigación proporcionó una plataforma sólida para examinar y comprender profundamente la argumentación jurídica en las sentencias de dolo contractual. Facilitó la identificación de tendencias, patrones y desafíos en la aplicación de la ley, contribuyendo así a un análisis integral y bien fundamentado que respaldó las conclusiones y recomendaciones del estudio.

#### **2.4. Validez y confiabilidad de los instrumentos**

La validez se refiere a la medida en que los instrumentos de recolección de datos realmente miden lo que se pretende medir, mientras que la confiabilidad se relaciona con la consistencia y la precisión de los resultados obtenidos mediante estos instrumentos. (Reyes, 2020, p. 85)

En el caso de las encuestas aplicadas entre abogados de la ciudad de Quito, se emplearon preguntas cerradas diseñadas específicamente para capturar percepciones y opiniones sobre la argumentación jurídica en sentencias de dolo contractual. Estas preguntas fueron elaboradas cuidadosamente para asegurar que cada ítem evaluara aspectos relevantes y específicos del objeto de estudio, como la claridad de la argumentación judicial y su coherencia con los principios legales establecidos.

La validez de los instrumentos se garantizó mediante una revisión del cuestionario estructurado antes de su aplicación, asegurando que las preguntas fueran claras, pertinentes y capaces de medir de manera precisa los constructos investigados. Además, se realizaron pruebas piloto para ajustar y mejorar el diseño del

cuestionario, asegurando así su capacidad para capturar información relevante y significativa.

En cuanto a la confiabilidad, se tomaron medidas para minimizar errores y sesgos en la recolección y análisis de datos (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010). Esto incluyó la estandarización de procedimientos de administración de encuestas, la capacitación del personal encargado de la recolección de datos, y el uso de técnicas estadísticas para verificar la consistencia interna de las respuestas. De la misma manera, se aseguró la confiabilidad de los resultados mediante el análisis riguroso y comparativo de las respuestas obtenidas.

### **Población y muestra**

Tomando en consideración el tema planteado se ha determinado que la población de la presente investigación se componga de profesionales abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Quito. Dicha información se ha obtenido del sistema informático Foro de abogados de la página del Consejo de la Judicatura. Dicha población se ha determinado en 29343 profesionales debidamente registrados, que ejercen de manera libre.

Bajo este enfoque se ha aplicado la fórmula de muestreo que determinara la cantidad de individuos a los cuales se les aplicara el cuestionario de encuesta. Con los siguientes datos:

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

N=tamaño de la muestra

n= tamaños de la población (29343)

z=nivel de confianza (95%)

p=probabilidad de que ocurra (12%)

q= probabilidad de que no ocurra (12%)

De este modo, y después de aplicar la información correspondiente se obtiene que la muestra en la que se aplicara la encuesta es de:

N= 68 individuos

## CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 3.1. Análisis de la encuesta

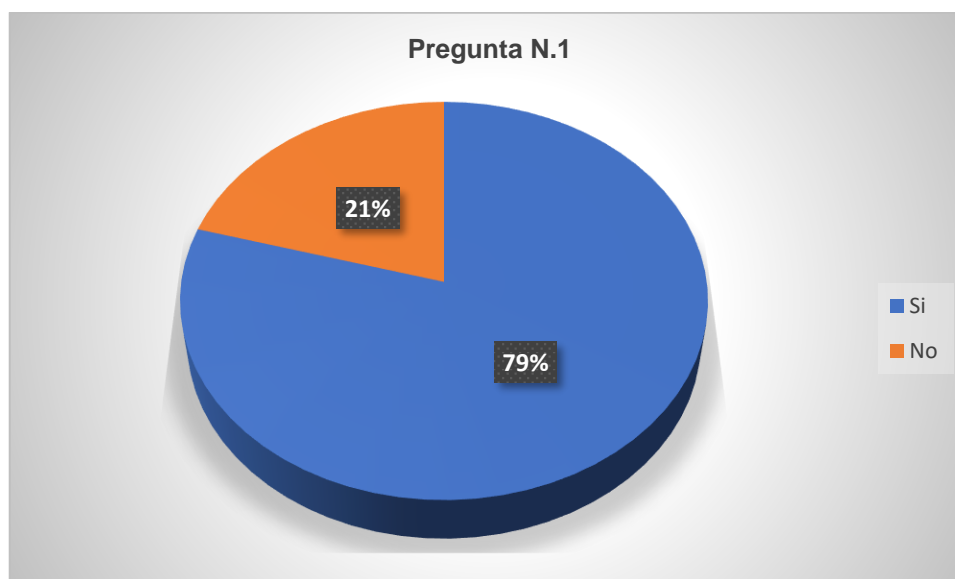
**Pregunta N.1** ¿Conoce la diferencia entre dolo civil y dolo penal?

**Tabla 1.** Pregunta N.1

Pregunta N. 1		
	Respuesta	Frecuencia
Si	54	79%
No	14	21%
<b>Total</b>	<b>68</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia

**Gráfica 1.** Pregunta N 1



Fuente: elaboración propia

### Análisis e interpretación

En el contexto de la investigación sobre la argumentación jurídica en las sentencias que determinan el dolo en procedimientos contractuales, se llevó a cabo una encuesta dirigida a abogados en libre ejercicio en la ciudad de Quito. Una de las preguntas clave de dicha encuesta buscaba evaluar el nivel de conocimiento de estos profesionales respecto a la diferencia entre el dolo civil y el dolo penal.

De los 68 abogados encuestados, 54 respondieron afirmativamente, indicando que conocen la diferencia entre estas dos modalidades de dolo. Esto representa un 79.41% del total de participantes, lo que sugiere que una mayoría significativa de abogados en libre ejercicio en Quito tiene una comprensión clara de esta distinción fundamental en el derecho.

Por otro lado, 14 abogados, equivalentes al 20.59% de los encuestados, respondieron que no conocen la diferencia entre el dolo civil y el dolo penal. Este dato pone de manifiesto que, aunque la mayoría de los profesionales posee el conocimiento necesario, existe aún una fracción considerable que podría beneficiarse de una mayor formación o actualización en esta área específica del derecho.

El dolo, tanto en su vertiente civil como penal, es un concepto esencial para la correcta administración de justicia y la argumentación jurídica. En el ámbito civil, el dolo se refiere a la intención deliberada de engañar o inducir a error a otra parte en el contexto de un contrato, lo cual puede resultar en la nulidad del contrato o en la obligación de indemnizar por daños y perjuicios. En cambio, en el ámbito penal, el dolo implica la intención consciente de cometer un delito, lo que puede llevar a sanciones más severas, incluyendo penas de prisión.

El conocimiento preciso de estas diferencias permite a los abogados formular argumentos más sólidos y efectivos en defensa de sus clientes, así como contribuir a la correcta aplicación de la ley por parte de los jueces. Por lo tanto, la información obtenida a través de esta encuesta no solo es relevante para la investigación académica, sino que también tiene implicaciones prácticas para la formación continua de los profesionales del derecho en Quito y, por extensión, en todo el país.

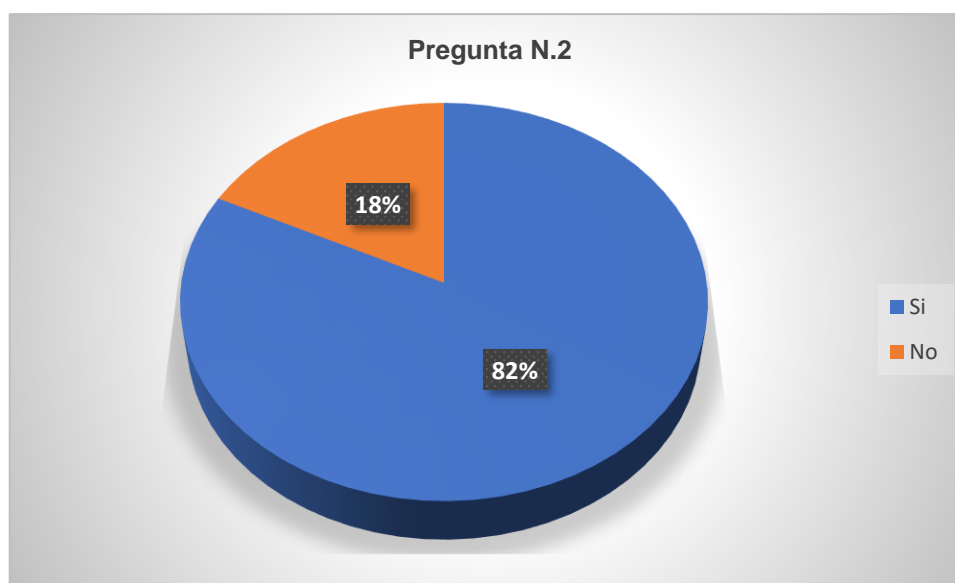
## Pregunta N.2. ¿En la sentencia condenatoria debe justificarse el dolo penal?

Tabla 2. Pregunta N.2

Pregunta N. 2		
	Respuesta	Frecuencia
Si	56	82%
No	12	18%
<b>Total</b>	<b>68</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia

Gráfica 2. Pregunta N 2



Fuente: elaboración propia

### Análisis e interpretación

De los 68 abogados que participaron en la encuesta, 56 respondieron afirmativamente, afirmando que consideran necesario que en una sentencia condenatoria se justifique el dolo penal. Este grupo representa el 82.35% de los encuestados, lo cual evidencia una opinión mayoritaria entre los abogados de que la justificación del dolo penal es esencial en las decisiones judiciales. Esta postura subraya la importancia de una argumentación jurídica robusta y fundamentada para asegurar la transparencia y la justicia en los procedimientos penales.

Por otro lado, 12 abogados, equivalentes al 17.65% de los participantes, respondieron negativamente, indicando que no consideran necesaria la justificación

del dolo penal en una sentencia condenatoria. Esta minoría destaca una divergencia de opiniones que puede estar basada en diferentes interpretaciones del marco legal y la práctica judicial.

La justificación del dolo penal en las sentencias condenatorias es un aspecto fundamental en la administración de justicia. El dolo penal implica una intención consciente de cometer un delito y su correcta identificación y justificación en las sentencias garantiza que se respeten los derechos de las partes involucradas y se mantenga la integridad del sistema judicial. La ausencia de una justificación clara podría dar lugar a decisiones arbitrarias y a una menor confianza en la justicia.

Por lo tanto, los resultados de la encuesta reflejan no solo una mayoría que apoya la necesidad de justificar el dolo penal en las sentencias condenatorias, sino también la existencia de una minoría que podría estar influenciada por diferentes enfoques o experiencias en la práctica legal. Este hallazgo es relevante tanto para la investigación académica como para el desarrollo profesional continuo de los abogados, señalando la necesidad de un debate más profundo y una formación más específica en esta área crucial del derecho penal.

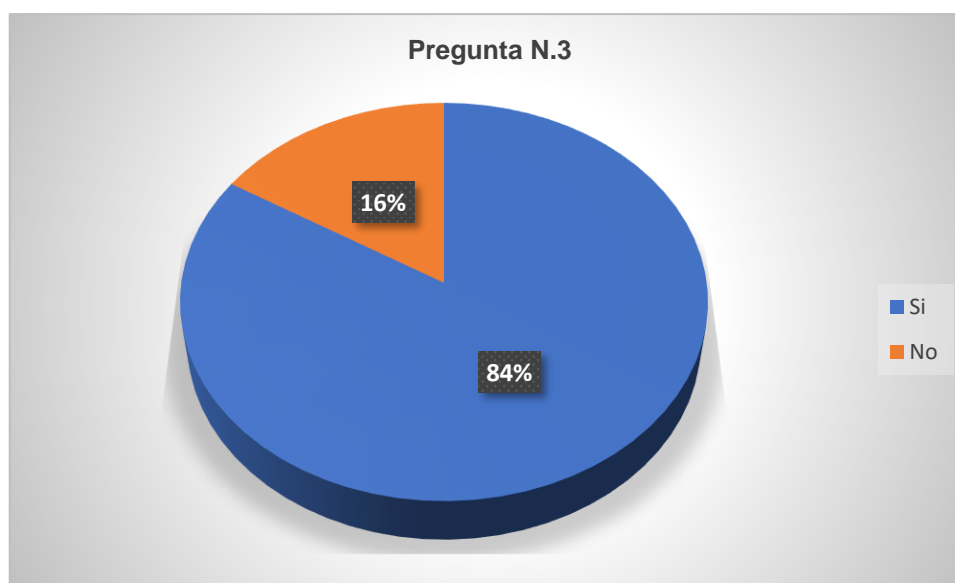
### Pregunta N.3. ¿En la sentencia condenatoria se establece la reparación integral?

**Tabla 3.** Pregunta N.3

Pregunta N. 3		
	Respuesta	Frecuencia
Si	57	84%
No	11	16%
<b>Total</b>	<b>68</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia

**Gráfica 3.** Pregunta N 3



Fuente: elaboración propia

### Análisis e interpretación

De los 68 abogados encuestados, 57 respondieron afirmativamente, indicando que consideran que en una sentencia condenatoria se debe establecer la reparación integral. Este grupo representa el 83.82% del total de participantes, reflejando una opinión mayoritaria a favor de la inclusión de la reparación integral en las decisiones judiciales. Esta postura enfatiza la importancia de que la justicia no solo se limite a sancionar el acto ilícito, sino que también busque restituir a las víctimas a la situación anterior al daño sufrido, asegurando una justicia más completa y equitativa.

Por otro lado, 11 abogados, que constituyen el 16.18% de los encuestados, respondieron negativamente, señalando que no consideran necesaria la inclusión de la reparación integral en una sentencia condenatoria. Esta minoría sugiere la existencia de diferentes perspectivas y posibles interpretaciones del concepto de reparación integral y su aplicabilidad en las sentencias judiciales.

La reparación integral es un principio fundamental en la administración de justicia, especialmente en el ámbito del derecho civil y penal. En el contexto civil, implica no solo la restitución de bienes o derechos, sino también la compensación por daños y perjuicios sufridos. En el ámbito penal, además de la pena impuesta, la reparación integral busca restituir a la víctima, proporcionando una reparación justa y adecuada por el daño ocasionado.

El alto porcentaje de abogados que apoya la inclusión de la reparación integral en las sentencias condenatorias subraya la relevancia de este principio para garantizar una justicia efectiva y equitativa. La existencia de una minoría que no comparte esta visión sugiere la necesidad de un mayor diálogo y formación sobre la importancia y los beneficios de la reparación integral en la práctica judicial.

Por lo tanto, los resultados de esta encuesta no solo son significativos para la investigación académica, sino que también tienen implicaciones prácticas para la mejora continua del sistema judicial y la formación de los abogados. Promover una comprensión más profunda y un consenso más amplio sobre la reparación integral puede contribuir a una justicia más completa y satisfactoria para todas las partes involucradas.

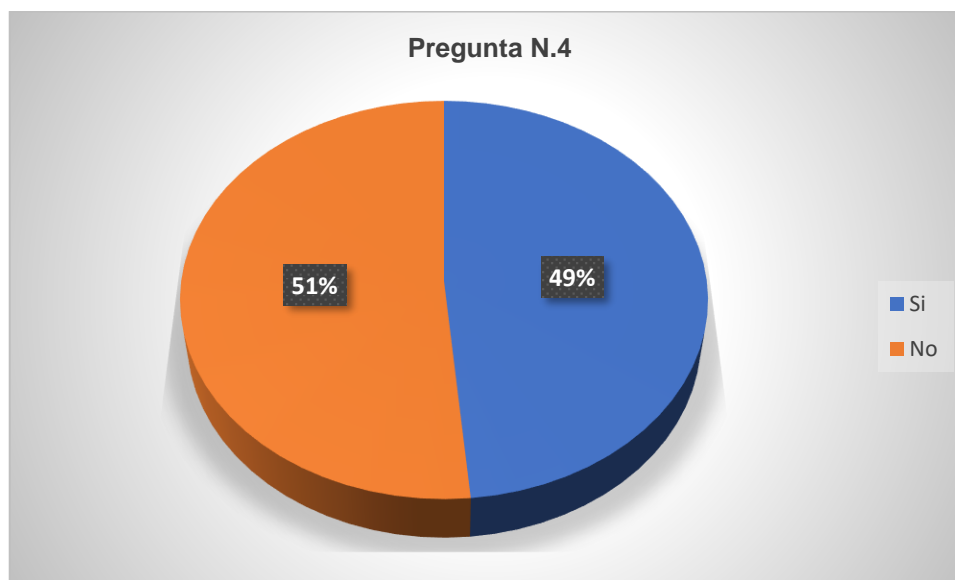
**Pregunta N.4.** En la sentencia condenatoria que establece el dolo penal en contratos de compra venta, es necesario que la restitución de un bien mueble/inmueble objeto del ilícito se ventile por la vía civil?

**Tabla 4.** Pregunta N.4

Pregunta N. 4		
	Respuesta	Frecuencia
Si	33	49%
No	35	51%
<b>Total</b>	<b>68</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia

**Gráfica 4.** Pregunta N 4



Fuente: elaboración propia

### **Análisis e interpretación**

De los 68 abogados encuestados, 33 respondieron afirmativamente, indicando que consideran necesario que la restitución de un bien, ya sea mueble o inmueble, se tramite a través de la vía civil. Este grupo representa el 48.53% del total de participantes, lo que sugiere que casi la mitad de los abogados ve la vía civil como el canal adecuado para resolver la restitución de bienes en casos de dolo penal en contratos de compraventa. Este enfoque puede estar basado en la percepción de que la vía civil ofrece un procedimiento más específico y detallado para abordar cuestiones de propiedad y restitución.

Por otro lado, 35 abogados, que constituyen el 51.47% de los encuestados, respondieron negativamente, señalando que no consideran necesario que la restitución de bienes se ventile por la vía civil. Esta ligera mayoría sugiere que estos profesionales creen que el proceso penal puede y debe incluir la resolución completa de las consecuencias del dolo, incluyendo la restitución de los bienes involucrados en el ilícito, sin necesidad de recurrir a un procedimiento civil separado.

La división casi equitativa en las respuestas refleja la complejidad del tema y la diversidad de opiniones entre los abogados en libre ejercicio. Por un lado, la vía civil podría proporcionar un marco más adecuado y especializado para resolver disputas sobre la propiedad de bienes, garantizando que todas las partes tengan la oportunidad de presentar sus argumentos en un contexto específicamente diseñado para tratar tales cuestiones. Por otro lado, incluir la restitución de bienes dentro del proceso penal podría agilizar la resolución del caso, proporcionando una solución más rápida y directa para las víctimas del dolo penal en contratos de compraventa.

Esta divergencia de opiniones subraya la necesidad de un debate más profundo y una mayor claridad en la normativa y práctica judicial sobre cómo manejar la restitución de bienes en casos de dolo penal en contratos de compraventa. La investigación académica puede desempeñar un papel crucial en este sentido, proporcionando análisis y recomendaciones que puedan guiar tanto a los legisladores como a los profesionales del derecho.

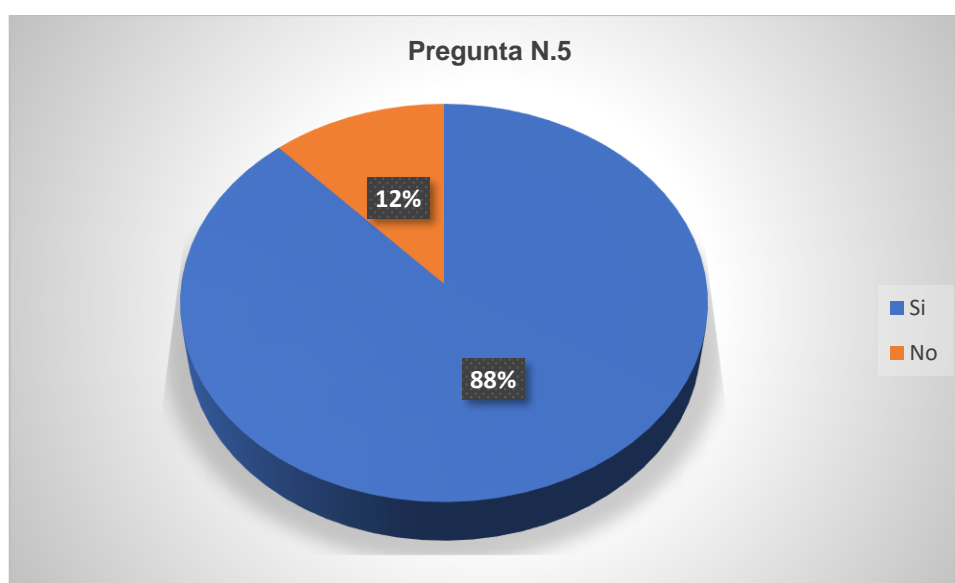
**Pregunta N.5.** ¿Conoce cuál es la diferencia entre argumentación y motivación?

**Tabla 5.** Pregunta N.5

Pregunta N. 5		
	Respuesta	Frecuencia
Si	60	88%
No	8	12%
<b>Total</b>	<b>68</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia

**Gráfica 5.** Pregunta N 5



Fuente: elaboración propia

### **Análisis e interpretación**

En el marco de la investigación sobre la argumentación jurídica en las sentencias que determinan el dolo en procedimientos contractuales, se realizó una encuesta dirigida a abogados en libre ejercicio en la ciudad de Quito. Una de las preguntas esenciales de esta encuesta indagaba si los profesionales conocían la diferencia entre argumentación y motivación en el contexto jurídico.

De los 68 abogados encuestados, 60 respondieron afirmativamente, indicando que conocen la diferencia entre estos dos conceptos. Este grupo representa el 88.24% del total de participantes, lo que sugiere que una abrumadora mayoría de abogados

en libre ejercicio en Quito, tiene una comprensión clara de esta distinción fundamental en la práctica del derecho. Esta comprensión es crucial, tanto la argumentación como la motivación desempeñan roles esenciales en la construcción y la fundamentación de las sentencias judiciales.

Por otro lado, 8 abogados, que constituyen el 11.76% de los encuestados, respondieron negativamente, indicando que no conocen la diferencia entre argumentación y motivación. Este dato, aunque representa una minoría, señala la necesidad de una mayor formación o aclaración en esta área específica para asegurar que todos los profesionales del derecho manejen estos conceptos con la precisión requerida.

La argumentación en el contexto jurídico se refiere al proceso de presentar razones y evidencias de manera lógica y coherente para apoyar una determinada posición o interpretación de la ley. Es un proceso dialéctico que busca persuadir a través de la racionalidad y la lógica, siendo fundamental para la defensa de los derechos y la interpretación de las normas legales.

La motivación, por otro lado, se refiere a la explicación y justificación que los jueces deben proporcionar en sus decisiones judiciales. Es un requisito legal que asegura la transparencia y la rendición de cuentas, permitiendo que las partes involucradas comprendan las razones detrás de la decisión judicial. Una motivación adecuada garantiza que las sentencias no sean arbitrarias y que estén basadas en una interpretación razonada de los hechos y la ley.

La clara distinción entre argumentación y motivación es esencial para la correcta administración de justicia. Mientras que la argumentación es una herramienta utilizada por los abogados para persuadir y defender, la motivación es una obligación de los jueces para justificar sus decisiones. Ambos conceptos son fundamentales para asegurar un proceso judicial equitativo y transparente.

Por lo tanto, los resultados de esta encuesta no solo son relevantes para la investigación académica, sino que también tienen implicaciones prácticas

significativas para la formación continua de los abogados y la práctica judicial en general. Promover una comprensión clara y compartida de estos conceptos puede contribuir a un sistema judicial más eficaz y justo, en el que las decisiones se basen en una sólida argumentación y una motivación adecuadamente fundamentada.

### **3.2. Análisis de la Sentencia No. 832-20-JP/21**

#### **Antecedentes**

La sentencia No. 832-20-JP/21 (2021) se originó a partir de una acción de protección presentada por:

Francisco Javier Machado Álvarez, procurador judicial de María Ángela Carabajo Morocho, contra el sacerdote Ángel Leonardo Lobato Bustos, Nohemí Deifilia Cajas Astudillo, Galo Vásquez Andrade y Edy Daniel Calle Córdova; la accionante alegó que fue despojada de su bien inmueble de manera fraudulenta, vulnerando sus derechos constitucionales a la vivienda digna, propiedad y vida digna. (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021, p. 3)

Los hechos se remontan a diciembre de 2019, cuando se interpuso la acción de protección, argumentando que el sacerdote, aprovechándose de la vulnerabilidad y dependencia de la accionante, facilitó la transferencia de propiedad a favor de Nohemí Deifilia Cajas Astudillo mediante un proceso notarial cuestionable. La accionante, una persona mayor con discapacidades, afirmó que no entendía completamente los documentos que se le presentaron para firmar, lo cual habría sido aprovechado por los demandados para despojarla de su propiedad.

Inicialmente, el Tribunal de Garantías Penales de Cuenca desestimó la acción de protección por considerarla improcedente, indicando la existencia de otros mecanismos judiciales para tratar el caso. Posteriormente, la Corte Provincial de Justicia del Azuay confirmó la sentencia de primera instancia, aunque recomendó

medidas de protección debido a la situación vulnerable de la accionante (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021).

La causa fue remitida a la Corte Constitucional, donde fue seleccionada para su revisión. Durante el proceso, se celebró una audiencia en la cual comparecieron la accionante, sus representantes legales, representantes de los demandados y otras partes involucradas, como el notario y autoridades estatales.

## **Alegaciones de las partes**

### **Parte accionante**

María Ángela Carabajo Morocho, una mujer de 78 años con discapacidades físicas, vivía sola en su propiedad en Sinincay, dependiendo de la asistencia de vecinos debido a su vulnerabilidad. Buscó orientación y apoyo del sacerdote Ángel Leonardo Lobato Bustos, a quien consideraba una figura de confianza por su posición religiosa; durante una confesión, expresó su deseo de vender o transferir su propiedad a alguien que la cuidara, según la acusación, el sacerdote se comprometió a encontrar a una persona adecuada para este propósito (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021).

En mayo de 2013, el sacerdote la llevó a una notaría donde conoció a Nohemí Deifilia Cajas Astudillo, presentada como la persona designada para cuidarla, a pesar de la falta de sus lentes y su incapacidad para leer correctamente, el sacerdote supuestamente la persuadió para poner su huella digital en una escritura pública de compraventa de su propiedad.

Posteriormente, la accionante fue desalojada de su propiedad por individuos desconocidos, aparentemente con la ayuda de Cajas Astudillo, quien instaló candados y cámaras de seguridad en la casa; María se vio obligada a vivir en condiciones precarias en una construcción en su propiedad, que según ella no cumplía con los estándares mínimos de habitabilidad.

El representante legal de María argumenta que el notario suplente no cumplió con sus deberes legales al no verificar adecuadamente la capacidad de la accionante para comprender el negocio jurídico y actuar con libertad; además, señala irregularidades en el proceso notarial, incluyendo la firma de la accionante en una hoja en blanco (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021).

Como medidas de reparación, el representante solicitaba la restitución de la propiedad de María, rehabilitación psicológica, capacitación para notarios en derechos de grupos vulnerables, mejoramiento de políticas públicas para prevenir desalojos forzosos de personas mayores con discapacidad, formación comunitaria en derechos humanos, investigación penal por presunta estafa, disculpas públicas e indemnización.

### **Parte accionada**

Tania Vásquez, actuando en nombre del entonces notario suplente de la Notaría Décima de Cuenca, Galo Vásquez Andrade, expuso varios puntos clave en defensa de la conducta del notario en el caso de la parte Accionada. Según Vásquez, María Ángela compareció voluntariamente en dos ocasiones a la notaría con la clara intención de realizar una transacción inmobiliaria, respaldada por una minuta previamente elaborada por un abogado (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021).

Se destacó además que María Ángela, cuya identificación señalaba su condición de analfabeta, utilizó su huella digital para firmar el documento, un procedimiento estándar en tales casos; argumentó que el notario suplente no tenía la obligación de indagar sobre aspectos personales más allá de verificar su identidad y asegurarse de que entendiera los términos del acuerdo (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021).

La representante también refutó las alegaciones de que la actora fue coaccionada para proceder con la transacción; en cambio, afirmó que la accionante había manifestado claramente su deseo de vender su propiedad debido a necesidades

económicas y a una condición física que limitaba sus capacidades auditivas y físicas. Según Vásquez, no existía evidencia de una presión indebida por parte del sacerdote Ángel Lobato Bustos, ni de que este estuviera involucrado directamente en la transacción (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021).

En relación con la denuncia presentada y posteriormente archivada, Vásquez subrayó que las investigaciones confirmaron que María Ángela actuó de manera consciente y voluntaria en el acto de venta, sin interferencia externa que comprometiera su capacidad de decisión (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021). Por lo tanto, argumentó que el caso se enmarcaba en cuestiones legales y no constitucionales, proponiendo la nulidad de la escritura como medida adecuada frente a las demandas de protección planteadas por la accionante.

Por su parte, el sacerdote Ángel Lobato Bustos, a través de su representante, negó cualquier acusación directa de coerción hacia María Ángela; argumentó que la accionante había consultado con él sobre la posibilidad de vender su propiedad o darla en cuidado a alguien, pero que en ningún momento la presionó para proceder con la venta (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021). Asimismo, negó haber acompañado a María Ángela a la notaría, señalando que cualquier intervención de terceros en el proceso notarial fue ajena a su participación directa.

En cuanto a las autoridades judiciales, el Tribunal Penal de Cuenca consideró que el caso no justificaba una acción de protección constitucional, al tratarse de un asunto que podría dirimirse adecuadamente en el ámbito civil y penal; por su parte, la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Azuay determinó que la escritura pública realizada ante el notario cumplía con las formalidades legales y no justificaba la nulidad solicitada por María Ángela, recomendando acciones en otras vías judiciales y administrativas para resolver el conflicto (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021).

Finalmente, la Procuraduría General del Estado reconoció la vulnerabilidad de María Ángela, pero afirmó que los actos realizados ante notario gozan de fe pública, aunque sugirió que, en casos como este, donde una persona de edad avanzada y con discapacidad está involucrada, se debería reforzar la garantía de que comprenda plenamente los actos que realiza y sus consecuencias legales (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021).

### **Hechos del caso**

La Corte Constitucional delimita, los hechos controvertidos de los hechos probados, en el caso se plantea una controversia sobre las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la escritura de compraventa, cuya determinación se ajusta a las reglas de valoración probatoria previamente identificadas. Con respecto al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los artículos 27 y 28 de la Ley Notarial (1966) en relación con la escritura de compraventa del 22 de mayo de 2013 entre las señoras Nohemí Deifilia Cajas Astudillo y María Ángela Carabajo Morocho, la representante del entonces notario suplente décimo de Cuenca argumentó que el notario estaba obligado a informar a las partes sobre el acto comercial, asegurándose de su acuerdo, la presencia de testigos, y la firma del acta correspondiente (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021).

En dicha escritura de compraventa, el entonces notario certificó que ambas partes tenían capacidad legal para contratar y obligarse, estaban adecuadamente informadas sobre el objeto y las consecuencias legales del documento, y actuaron libre y voluntariamente, de conformidad con el artículo 208 del Código Orgánico General de Procesos (2015), que establece que el instrumento público hace fe contra terceros de las declaraciones realizadas por el funcionario público que lo autoriza. Por lo tanto, la Corte concluye que el notario suplente verificó adecuadamente las capacidades y voluntades de las partes durante la celebración de la escritura pública.

Respecto a la alegación de que el sacerdote obligó a la accionante a poner su huella en la escritura de compraventa, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley Orgánica

de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), corresponde a la accionante probar este hecho. La escritura pública, según el artículo 208 del COGEP (2015), presume que la accionante compareció de manera libre y voluntaria, sin que se haya presentado evidencia que desvirtúe esta presunción; por lo tanto, la Corte no encuentra fundamentos para determinar que existió coerción por parte del sacerdote en la firma del título traslativo de dominio.

En cuanto al presunto abuso de poder por parte del sacerdote, quien habría inducido a la accionante a enajenar su propiedad a cambio de cuidados prometidos debido a su estado de salud, la Corte reconoce que las declaraciones de las presuntas víctimas deben valorarse dentro del conjunto probatorio del proceso, conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la relación entre la accionante y el sacerdote, que incluía el sacramento de la confesión, no fue controvertida por el demandado (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021). En este contexto, dada la naturaleza confidencial de este sacramento y la ausencia de otras pruebas, la Corte otorga valor probatorio al testimonio de la accionante sobre el abuso de poder por parte del sacerdote para inducir la venta de su propiedad.

En consecuencia, la Corte concluyó que, en el contexto de la confesión religiosa, el sacerdote abusó de su poder para influir en la decisión de la accionante de enajenar su bien inmueble, debido a su vulnerabilidad y la relación de confianza establecida; este hecho no está relacionado con la coerción en la firma del documento público, sino con un posible abuso de poder que afecta el consentimiento de la accionante, un aspecto relevante desde la perspectiva constitucional (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021).

Finalmente, en lo que respecta a la alegación de la accionante de no haber recibido el pago de \$9,299 por la compraventa, la escritura pública establece que ella declaró haberlo recibido "de contado y a su entera satisfacción". Conforme al artículo 208 del COGEP (2015), estas declaraciones hacen fe en su contra. Por lo tanto, la Corte no encuentra elementos suficientes para determinar que no se realizó el pago como alega la accionante.

En cuanto a los hechos probados la corte Constitucional menciona que

María Ángela Carabajo Morocho es una mujer de 78 años con múltiples condiciones médicas que incluyen hipoacusia neurosensorial, luxación en dedo y hombro, cataratas, gonartrosis, diabetes y problemas de visión. Su discapacidad física alcanza el 54%. Antes de mayo de 2013, ella vivía en un inmueble que había comprado en 1964 en Sinincay. María Ángela es una católica devota y asidua asistente a la iglesia local, especialmente a la del Carmen de Sinincay, donde participaba activamente en las celebraciones religiosas y en el sacramento de la confesión con un sacerdote en particular. (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021, p. 21)

Según el relato, durante una confesión, María Ángela expresó al sacerdote su necesidad de cuidados debido a su delicado estado de salud. Aprovechando esta situación y su influencia religiosa sobre ella, el sacerdote la persuadió para que vendiera su propiedad a otra persona, Nohemí Deifilia Cajas Astudillo, por un monto de \$9,299. La transacción fue formalizada el 22 de mayo de 2013 ante un notario suplente en Cuenca, quien certificó que María Ángela y Nohemí eran competentes legalmente y actuaban de manera libre y voluntaria (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021).

Sin embargo, después de la venta, la situación de María Ángela empeoró considerablemente. Pasó de vivir en su propia casa a depender de la caridad de vecinos y de un bono mensual del MIES de \$50; eventualmente, se encontró sin hogar y viviendo en condiciones extremadamente precarias en un refugio improvisado con bloques de ple y zinc, carente de servicios básicos (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021).

El caso plantea serias preocupaciones éticas y legales sobre el consentimiento informado de María Ángela en la venta de su propiedad; la influencia ejercida por el sacerdote, aprovechando su relación religiosa y la vulnerabilidad de María Ángela debido a su estado de salud, sugiere la posibilidad de coacción moral o abuso de poder, esto podría invalidar el consentimiento libre y voluntario requerido para una

transacción legalmente válida (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021).

### **Análisis constitucional**

Basado en el análisis constitucional llevado a cabo por la Corte, se destacan varios puntos esenciales relacionados con el caso de María Ángela Carabajo Morocho y la enajenación de su propiedad inmueble, partiendo por el hecho de que la Corte determina que la venta del inmueble de María Ángela, inducida por el abuso de poder religioso del sacerdote, ha resultado en que ella viva actualmente en condiciones precarias (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021). Este hecho plantea la necesidad crítica de evaluar si el sacerdote ha vulnerado su derecho constitucional a una vivienda digna.

Por otra parte, la Corte concluye que el notario titular, no participó en los hechos del caso, centrándose así en las acciones y omisiones del notario suplente, aunque se constató que el notario suplente verificó la capacidad y libertad de las partes durante la transacción, la Corte considera imperativo examinar si sus actuaciones respetaron adecuadamente el derecho de María Ángela a la atención prioritaria como miembro de un grupo vulnerable, especialmente en lo que respecta al acceso a servicios públicos de calidad y a la protección de su derecho de propiedad (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021).

Además, la Corte aborda el argumento planteado por los jueces y los demandados respecto a la improcedencia de la acción de protección debido a la existencia de otras vías judiciales, este aspecto será analizado en los siguientes puntos con base en el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, con el objetivo de determinar si se garantizó de manera adecuada la protección de los derechos de María Ángela en el proceso constitucional.

Es fundamental subrayar que la Corte enfatiza la igualdad de derechos de las personas adultas mayores, quienes deben disfrutar de una vida plena e independiente, con acceso a servicios de salud, seguridad y participación activa en

la sociedad. Según la Constitución, las personas adultas mayores son sujetos de atención prioritaria y deben recibir una protección especial, especialmente cuando se encuentran en situaciones de vulnerabilidad como la descrita en este caso.

### **Respecto al derecho a la vivienda digna**

se destaca la evaluación detallada del derecho a una vivienda digna de María Ángela Carabajo Morocho, afectado gravemente por la compraventa inducida de su propiedad debido al abuso de poder religioso por parte del sacerdote; el derecho a una vivienda digna está consagrado en el artículo 66 numeral 2 de la Constitución (2008), que garantiza a todas las personas un hábitat seguro y saludable, independientemente de su situación social y económica. Para las personas adultas mayores, como establece el artículo 37 numeral 7 de la Constitución (2008), se asegura específicamente el acceso a una vivienda que permita una vida digna, respetando su opinión y consentimiento.

En el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1996):

El artículo 11 numeral 1 establece la obligación de los Estados de adoptar medidas adecuadas para asegurar la efectividad del derecho a una vivienda adecuada. La Observación General No. 4 de este pacto amplía este derecho, subrayando que una vivienda adecuada implica seguridad, paz, dignidad, espacio suficiente, iluminación, ventilación y acceso a servicios básicos. (Observación general núm. 4 El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto), 1991)

En el caso específico de María Ángela, la Corte constató que el sacerdote abusó de su posición para persuadirla de vender su propiedad, bajo la promesa de recibir cuidados necesarios para su salud. Aunque la compraventa fue formalmente libre, la influencia indebida del sacerdote significó que María Ángela no pudo resistir la orden, dejándola en una posición de vulnerabilidad extrema, sin un lugar seguro para vivir (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021).

La Corte consideró que, en virtud de la relación de confianza y poder religioso ejercido por el sacerdote sobre María Ángela, él tenía la responsabilidad constitucional de garantizar que su decisión no la dejara en condiciones precarias. A pesar de conocer su situación desfavorable después de la transacción, el sacerdote no tomó medidas adecuadas para asegurar condiciones habitacionales adecuadas para ella.

### **Atención prioritaria**

La Corte Constitucional, en su análisis, subraya

La importancia fundamental del derecho constitucional al acceso a servicios públicos de calidad para las personas adultas mayores y otros grupos de atención prioritaria. Este derecho, consagrado en el artículo 66 numeral 25 de la Constitución (2008), establece que todas las personas tienen derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato; además, deben recibir información adecuada y veraz sobre el contenido y características de dichos servicios. (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021)

En el caso particular que la Corte analiza, una mujer adulta mayor con discapacidad física y en situación de extrema pobreza, fue parte de una transacción de compraventa de un bien inmueble, el cual constituía su único medio de vivienda. La Corte enfatiza que las personas adultas mayores, debido a su condición de doble vulnerabilidad (por edad y discapacidad en este caso), merecen una atención prioritaria y especializada tanto en los ámbitos públicos como privados (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021).

Establece que la atención prioritaria implica no solo la preferencia en la atención entre varias personas usuarias, sino también la adaptación de los servicios públicos y privados a las necesidades particulares de quienes pertenecen a grupos de atención prioritaria; esto incluye garantizar que los servicios sean prestados con calidad, eficiencia, eficacia y buen trato, así como proporcionar información clara y

completa sobre los efectos y consecuencias de los actos jurídicos en los que participan (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021).

En el caso específico del notario suplente décimo de Cuenca, la Corte determinó que no cumplió adecuadamente con sus obligaciones reforzadas de verificar la capacidad y libertad de la persona adulta mayor involucrada en la compraventa, así como de asegurarse de que comprendiera completamente las implicaciones del acto jurídico (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021). Esta falta de diligencia por parte del notario contribuyó a que la accionante se encontrara en una situación de mayor vulnerabilidad al perder su único medio de vivienda sin una adecuada evaluación de las consecuencias.

### **Derecho a la propiedad**

La Corte Constitucional, en su análisis sobre el derecho a la propiedad en el contexto del caso específico del notario suplente décimo de Cuenca, subraya la importancia de garantizar este derecho fundamental de manera efectiva y protegiendo especialmente a las personas adultas mayores y otros grupos de atención prioritaria. Según lo establecido en la Constitución ecuatoriana (2008), el artículo 66 numeral 26 reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con una función y responsabilidad social y ambiental. Este derecho incluye el acceso a la propiedad mediante políticas públicas adecuadas que aseguren su ejercicio sin abusos ni enajenaciones ilegales.

Además, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en su artículo 23, establece que las personas adultas mayores tienen derecho al uso y goce de sus bienes y a no ser privadas de estos por motivos de edad. Los Estados parte, incluyendo Ecuador, están obligados a adoptar medidas para prevenir el abuso y la enajenación ilegal de la propiedad de las personas mayores, asegurando así su ejercicio pleno y libre disposición de sus bienes (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021, p. 16)

En el caso examinado, la Corte determinó que el notario suplente décimo de Cuenca no cumplió con las obligaciones reforzadas necesarias para proteger el derecho a la propiedad de la accionante, una mujer adulta mayor en situación de vulnerabilidad, esta falta de diligencia por parte del notario contribuyó directamente a que la accionante perdiera su único medio de vivienda, dejándola en una situación de desamparo e indigencia. La Corte enfatizó que los notarios y notarias deben adoptar medidas adicionales cuando traten con personas adultas mayores, asegurándose de que comparezcan con plena libertad y sin presiones externas que puedan afectar su capacidad de decisión (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021).

Por lo tanto, la postura de la Corte Constitucional es clara en este punto: el derecho a la propiedad debe ser protegido con especial atención a las personas adultas mayores y otros grupos vulnerables, y los funcionarios públicos, como los notarios, tienen la responsabilidad de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los derechos de estos grupos sean respetados y protegidos adecuadamente en la celebración de actos jurídicos como la compraventa de bienes inmuebles.

### **Tutela judicial efectiva**

La Corte Constitucional, al analizar el derecho a la tutela judicial efectiva en el caso específico de las decisiones emitidas por los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Cuenca y de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, destacó varios aspectos fundamentales según lo establecido en la Constitución ecuatoriana.

Primero, conforme al artículo 75 de la Constitución (2008), todas las personas tienen derecho a la tutela judicial efectiva de sus derechos; este derecho comprende tres componentes esenciales: el acceso a la administración de justicia, el derecho a un debido proceso judicial, y el derecho a la ejecutoriedad de la decisión judicial.

En el caso específico, la Corte observó que la accionante pudo ejercer su derecho al acceso a la administración de justicia al plantear la acción de protección de derechos; sin embargo, encontró que tanto los jueces del Tribunal de Garantías Penales como los de la Sala de la Familia consideraron que la acción de protección era improcedente, argumentando que existían otras vías judiciales para resolver la supuesta vulneración de derechos, especialmente en casos de índole patrimonial como el presente (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021).

La Corte Constitucional determinó que los jueces de primera y segunda instancia no realizaron un análisis detallado de los hechos y pruebas presentadas por las partes, limitándose a declarar la improcedencia de la acción de protección sin abordar adecuadamente la presunta vulneración de derechos constitucionales de la accionante (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021). Esto implicó que no se cumplió con el deber de verificar si la vía judicial ordinaria era la adecuada y efectiva para resolver la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba la accionante, especialmente en lo que respecta a sus derechos a la vida digna, a la vivienda digna, y al acceso a servicios públicos de calidad.

Se subrayó que la acción de protección constitucional no se limita únicamente a cuestiones de nulidad de documentos públicos como una escritura pública, sino que también puede tutelar derechos fundamentales que no pueden ser adecuadamente protegidos a través de otras vías judiciales ordinarias (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021). En este caso, las vías civiles y penales no eran idóneas para tutelar plenamente los derechos de la accionante, especialmente dada su situación de vulnerabilidad y la urgencia de la protección de sus derechos.

En consecuencia, la Corte Constitucional concluyó que los jueces de las instancias inferiores no cumplieron adecuadamente con su deber de tutelar los derechos de la accionante frente a la evidente vulneración de derechos constitucionales; aunque valoró positivamente los esfuerzos de los jueces de segunda instancia al oficiar a instituciones para adoptar medidas de protección, determinó que la garantía jurisdiccional no fue eficaz en este caso específico, pues no se repararon

adecuadamente los derechos vulnerados (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021).

Por lo tanto, la postura de la Corte Constitucional enfatiza la necesidad de que los jueces realicen un análisis exhaustivo de los casos presentados, asegurando que las vías judiciales utilizadas sean efectivas y adecuadas para proteger los derechos constitucionales de todos los ciudadanos, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos de atención prioritaria.

### **3.3. Reflexiones sobre el dolo contractual**

En la Sentencia analizada, el dolo contractual se manifiesta en varios momentos clave del proceso de celebración y ejecución de la escritura pública de compraventa, así como en la falta de protección judicial de los derechos de la accionante. El acto doloso comienza con la omisión del notario al no cumplir con su obligación de cerciorarse de que la accionante, una persona adulta mayor, estuviera plenamente consciente del acto jurídico que estaba realizando. El notario no se aseguró de que comprendiera todas las implicaciones y efectos de la transferencia de dominio, ni verificó adecuadamente su capacidad, libertad y conocimiento sobre el objeto y resultado de la escritura, esta falta de diligencia permitió que la accionante firmara el contrato en condiciones desfavorables, lo que constituye un primer indicio de dolo.

La desproporción en el precio de la propiedad también es un claro indicador de dolo; la escritura de compraventa reflejaba un precio significativamente inferior al avalúo catastral de la propiedad. La accionante recibió \$9,299 por un inmueble cuyo avalúo era de \$27,507, lo que sugiere que fue engañada o manipulada para aceptar un precio mucho menor al valor real de su propiedad, este acto de engaño y manipulación se configura al momento de la celebración del contrato y la transferencia de la propiedad, mostrando una clara intención de causar daño.

Los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Cuenca y de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay

declararon la improcedencia de la acción de protección sin realizar un análisis detallado de los hechos y pruebas presentadas. Se limitaron a declarar que la acción debía ser atendida por la justicia ordinaria, sin considerar la urgencia y la situación de vulnerabilidad de la accionante. Esta omisión en proporcionar una tutela judicial efectiva y proteger los derechos de la accionante contribuyó a la perpetuación del daño y la desprotección de la accionante, lo que puede interpretarse como una conducta dolosa.

La jueza del voto salvado, María Augusta Calle, enfatiza que:

los notarios tienen la obligación de cerciorarse de que la persona que realiza un acto jurídico esté plenamente consciente de dicho acto y deben instruir a la persona, especialmente cuando se trata de personas adultas mayores, se destaca que, debido a la edad de la accionante, el notario debía asegurarse de que estuviera convencida de lo que iba a hacer y de advertirle sobre los efectos jurídicos del contrato de compraventa. Es imperativo cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Notarial para garantizar la calidad del servicio público, proteger los bienes objeto de los negocios jurídicos y asegurar la validez de los mismos, lo cual es fundamental para prevenir situaciones de dolo en la celebración de contratos. (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021, p. 47)

El análisis de la Corte Constitucional sobre la vulneración de derechos en este caso permite inferir elementos relacionados con el dolo, aunque no se mencione explícitamente esta figura jurídica. El dolo, entendido como la intención deliberada de causar daño o engaño, se puede considerar implícito en la manera en la que viciaron la voluntad para transferir el dominio. La falta de diligencia y la omisión de medidas para garantizar que la accionante actuaba con plena libertad y sin presiones pueden considerarse indicios de una conducta dolosa, permitió la enajenación de su propiedad en condiciones desfavorables, dejándola en una situación de desamparo e indigencia.

Aunque la Corte no menciona explícitamente el dolo, su análisis revela conductas y omisiones que pueden calificarse como dolosas por parte del notario y los jueces involucrados, dado que estas acciones o inacciones contribuyeron a la vulneración de los derechos de la accionante y a su situación de desamparo. Para superar la falta de argumentación jurídica en las sentencias que determinan el dolo en procedimientos contractuales y garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva, es esencial implementar un análisis crítico jurídico riguroso. Esto implica varios elementos fundamentales:

En primer lugar, los jueces deben adoptar un enfoque minucioso en el análisis de los hechos y las pruebas presentadas; es vital que se examinen todas las circunstancias del caso, incluyendo el contexto en el que se celebró el contrato, la capacidad de las partes involucradas, y cualquier indicio de manipulación o engaño. En el caso de la Sentencia No. 832-20-JP/21 (2021), la falta de un análisis detallado y la remisión del caso a la justicia ordinaria sin considerar la urgencia y la vulnerabilidad de la accionante refleja una omisión crítica. Los jueces deben ser proactivos en su deber de proteger los derechos de las partes, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad.

Cabe destacar, además, la argumentación jurídica debe basarse en principios sólidos de derecho y jurisprudencia relevante, los jueces deben fundamentar sus decisiones en normas claras y en precedentes judiciales que aborden situaciones similares de dolo contractual. En este contexto, es crucial que se considere la jurisprudencia tanto nacional como internacional que establece estándares para la identificación y prueba del dolo, la sentencia debe reflejar un razonamiento lógico y coherente que explique cómo se aplican estos principios al caso concreto.

Tercero, la transparencia y la claridad en la redacción de las sentencias son fundamentales, las decisiones judiciales deben ser comprensibles tanto para las partes involucradas como para el público en general; esto no solo refuerza la confianza en el sistema judicial, sino que también asegura que las partes comprendan plenamente las razones detrás de la decisión y las implicaciones legales de la misma, en el caso de la acción de protección en la Sentencia No. 832-

20-JP/21, la Corte Constitucional destacó la necesidad de un análisis pormenorizado de los hechos y pruebas, lo cual es esencial para una sentencia bien fundamentada (JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, 2021).

### **3.4.Resultado de la elaboración del documento de análisis crítico jurídico para la aplicación en las sentencias que determina el dolo en procedimientos contractuales**

Después del proceso investigativo se obtuvo finalmente los documentos de análisis crítico que contiene el esquema estándar de argumentación jurídica que contempla un método uniforme que todo operador de justicia debe realizar para justificar con solidez de conocimiento fáctico y jurídicos su decisión, de manera consecuente se enfatiza en lo siguiente:

El primero, se desarrolla en materias ordinarias y tiene como fin establecer el control de legalidad, en el se debe seguir de forma sistemática un proceso riguroso en el que se toman en cuenta las cuestiones procesales y todo el marco jurídico que debe aplicarse de manera obligatoria y no facultativa, con ello se evita la arbitrariedad en las resoluciones y sentencias.

El segundo, contempla un desarrollo transversal de aplicación de derechos en un proceso legal, en el que se descarta de manera imperiosa un conflicto de legalidad.

### **Documento que contiene el proceso estandarizado para resolución de caso en materias ordinarias**

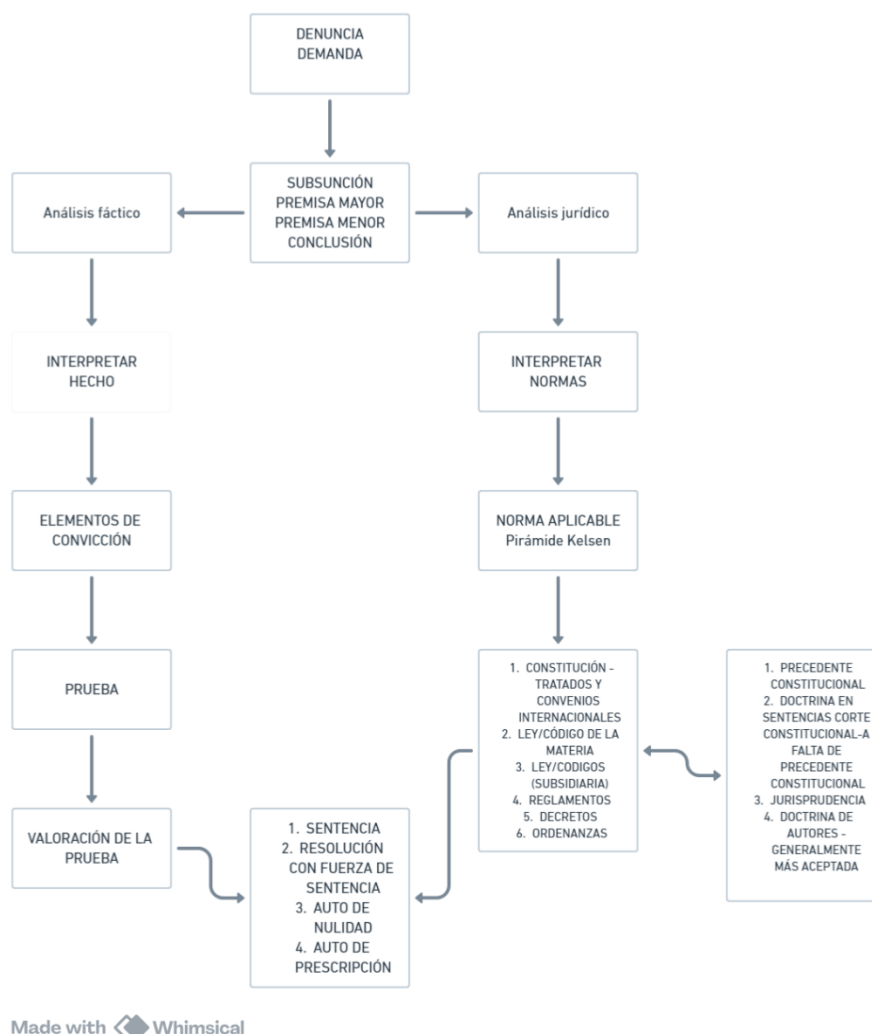
Es un proceso jerarquizado de aplicación del ordenamiento jurídico en el que interviene el conocimiento del caso por parte de los operadores de justicia de acuerdo al siguiente proceso:

Tabla 6. Proceso

<b>ANÁLISIS FÁCTICO DE CASO</b>	<b>ANÁLISIS JURÍDICO DE CASO</b>
<p>La génesis del conocimiento fáctico del caso se realiza por medio del conflicto expresado por los sujetos procesales/partes procesales, por medio de la denuncia/querrela o demanda. Además, el operador de justicia interpreta el hecho bajo las características propias que en él se detallan.</p>	<p>La génesis del conocimiento jurídico inicia con la pretensión jurídica realizada a través de la denuncia, demanda o querrela. De manera consecuente, se realiza la interpretación de las normas planteadas por el justiciable a través de su defensa técnica.</p>
<p><b>SUBSUNCIÓN</b></p>	
<p>El ejercicio de subsunción en el que se debe tener en cuenta la premisa mayor, premisa menor y la conclusión. En este sentido, es indispensable adecuar el hecho a la norma, conocido por todos como premisa mayor, que resulta de la norma jurídica aplicable al hecho puesto en conocimiento del operador de justicia.</p>	
<p><b>DESARROLLO DE CASO</b></p>	
<p>Esto consiste en el desarrollo del proceso penal o no penal, aquí se cumplen con las formalidades de las etapas del proceso penal o del proceso no penal, el anuncio probatorio en la de evaluación y preparatoria de juicio; y, audiencia preliminar/audiencia única (materias no penales).</p>	
<p>Aquí debe cumplirse en estricto rigor el control de legalidad por parte del órgano jurisdiccional en donde decide de manera justificada su resolución del caso.</p>	
<p><b>CONCLUSIÓN DE CASO</b></p>	
<p><b>SENTENCIA:</b> debe establecer todo el análisis del caso con base al proceso argumentativo y finaliza con la motivación</p>	
<p><b>RESOLUCIÓN DE NULIDAD:</b> existen resoluciones que declaran la nulidad del proceso (en materia penal y materias no penales) y deben cumplir con el mismo proceso argumentativo y motivacional para que tenga validez, con ello se evita arbitrariedad en la decisión judicial. En estricto sentido, si se dicta en primera instancia o primer nivel, debe ser una resolución declaratoria de nulidad; y, bajo el conocimiento del tribunal de apelación, una sentencia declaratoria de nulidad, puesto que deja sin efecto una sentencia.</p>	
<p><b>RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN:</b> Existen resoluciones que declaran la prescripción del proceso (en materia penal y no penales), esta debe ser una resolución que cumpla el parámetro argumentativo y motivacional, si esta circunstancia procesal ocurre bajo el conocimiento del juez de primera instancia o primer nivel; y, si ocurre bajo el conocimiento del tribunal de apelación, debería ser una sentencia declaratoria de prescripción, entendiéndose que conozca la apelación de una sentencia. Sin embargo, si conoce la apelación de un auto de nulidad será una resolución que declare la prescripción de la causa.</p>	

Fuente: elaboración propia

**Gráfica 6.** Proceso jerárquico de control de legalidad y aplicación del método argumentativo



Fuente: elaboración propia

### Documento que contiene el proceso estandarizado para resolución de caso en materia constitucional

Es un proceso transversal de análisis de caso por parte de los operadores de justicia constitucional en el que se debe seguir el proceso que se detalla:

Determinación de problemas jurídicos que se desprenden del caso concreto y que hacen posible establecer si en conflicto legal existen o no cuestiones legales o vulneración de derechos.

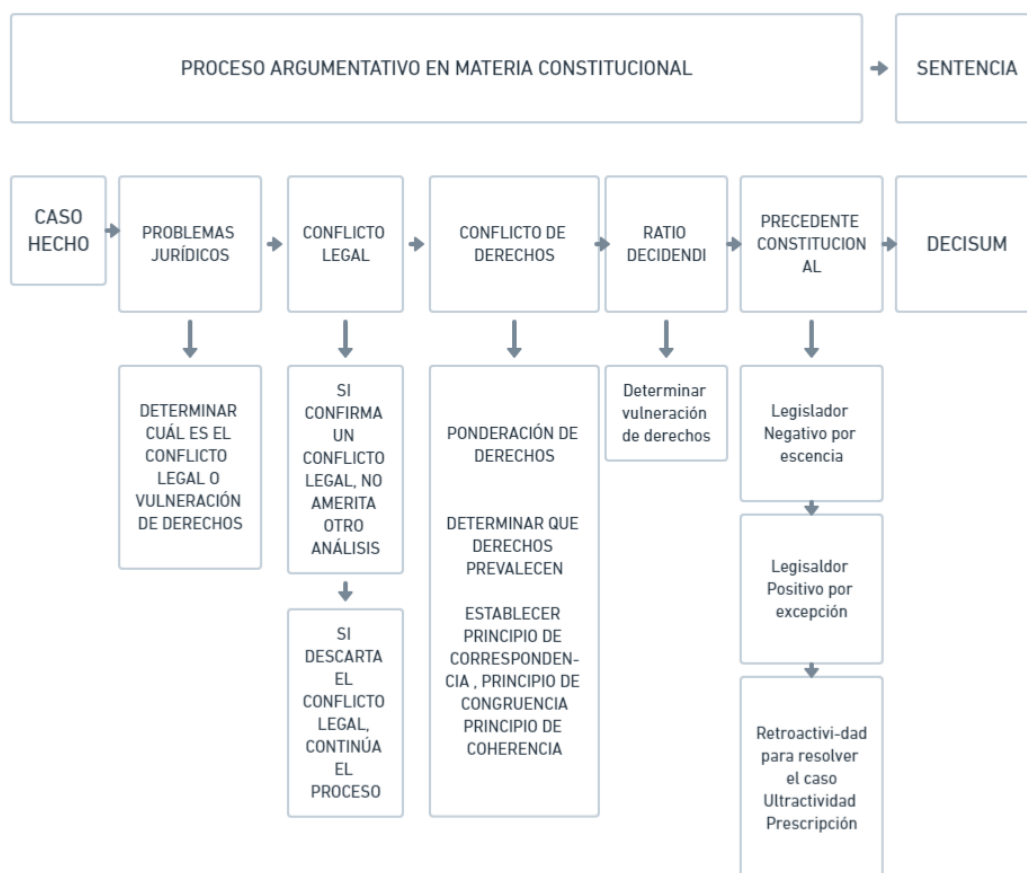
En el caso que se determinen conflictos de legalidad, se establecerá que no amerita la resolución del caso por la vía constitucional.

En el caso que se determine la vulneración de uno o varios derechos, procede el análisis de los elementos y circunstancias en el que se establece el o los problemas que se van a resolver.

La razón para decidir debe resolver el problema de manera diáfana y sencilla, en el que se articulan de manera lógica los antecedentes de hecho y derecho con la prueba para llegar a la conclusión, con ello la decisión constitucional logra eficacia.

El precedente constitucional será determinante porque los operadores de justicia no tienen decisión facultativa frente a ese postulado, sino que tienen la obligación de utilizar el precedente y operativizar la decisión, finalmente queda pendiente por la justicia constitucional la prescripción de causa, esta circunstancia procesal crea un límite que no puede superar la decisión de la vulneración de derechos.

**Gráfica 7.** Proceso argumentativo en materia constitucional



Made with  Whimsical

Fuente: elaboración propia

## CONCLUSIONES

- En el contexto de la investigación realizada sobre la argumentación jurídica en casos de dolo en procedimientos contractuales en Ecuador, se ha observado una variedad de enfoques y prácticas judiciales, la falta de una metodología uniforme y la inconsistencia en la aplicación de criterios para determinar la existencia de dolo en los contratos han sido puntos críticos identificados.
- La sentencia 832-20-JP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador profundiza en el tema del dolo en contratos, particularmente cuando afecta a personas adultas mayores. La acción de protección cuestionó la validez del consentimiento de la accionante en una escritura pública de compraventa de un inmueble, alegando posibles irregularidades inducidas por dolo. Sin embargo, la decisión se centró principalmente en proteger los derechos de la parte accionante, una persona vulnerable. Esto sugiere que, aunque el caso aborda el dolo contractual, carece de argumentación profunda al respecto o de criterios aplicables de manera general para casos futuros.
- El impacto del reconocimiento del daño moral en casos de incumplimiento contractual, conforme a decisiones judiciales anteriores, subraya un cambio significativo en la interpretación y aplicación del derecho civil en el país. Este precedente podría influir en futuras doctrinas y decisiones judiciales en relación con la compensación por daños y perjuicios en contratos.
- Finalmente, se han identificado desafíos significativos en la práctica judicial que requieren atención, como la necesidad de establecer parámetros jurisprudenciales más claros y consistentes para guiar la interpretación y aplicación del derecho en casos de dolo contractual. Esto incluye el desarrollo de metodologías más rigurosas por parte de los operadores jurídicos para asegurar la coherencia y la justicia en la resolución de conflictos contractuales.

- En conclusión, las reflexiones derivadas de esta investigación subrayan la importancia de fortalecer la argumentación jurídica y la motivación en las sentencias relacionadas con el dolo en procedimientos contractuales, con miras a mejorar la certeza jurídica y la efectividad del acceso a la justicia en el ámbito civil ecuatoriano.

## RECOMENDACIONES

- Con base al estudio realizado, se ha logrado llegar a las siguientes recomendaciones, es así que se requiere establecer lineamientos claros y uniformes para la determinación del dolo en contratos, asegurando que los criterios aplicables sean consistentes y transparentes en todas las instancias judiciales. Esto promoverá una interpretación más coherente y justa del derecho contractual; es fundamental mejorar la capacitación continua de los operadores jurídicos en técnicas avanzadas de análisis de casos de dolo. Esto permitirá fortalecer la fundamentación y consistencia en las decisiones judiciales, mejorando así la calidad del razonamiento jurídico en este ámbito específico.
- Se debería considerar la adopción de estándares internacionales y jurisprudencia comparada sobre el tratamiento del dolo en contratos, adaptándolos de manera adecuada a la realidad jurídica ecuatoriana. Esto podría enriquecer las prácticas judiciales locales y ofrecer mejores herramientas para resolver disputas contractuales; es recomendable fomentar la investigación académica y la producción de doctrina especializada en derecho civil, particularmente en el ámbito del dolo contractual. Esto contribuirá a generar un cuerpo de conocimiento robusto y actualizado que respalde las decisiones judiciales informadas y consistentes.
- Es crucial establecer mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación de la jurisprudencia relacionada con el dolo contractual. Esto facilitará la identificación de áreas de mejora y asegurará la adaptación continua de los criterios judiciales a las necesidades cambiantes de la sociedad y del derecho. Estas sugerencias están dirigidas a fortalecer la coherencia, la predictibilidad y la equidad en la aplicación del derecho civil ecuatoriano en casos de dolo contractual, con el objetivo de mejorar la certeza jurídica y facilitar un acceso más efectivo a la justicia para todos los ciudadanos.

## BIBLIOGRAFÍA

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Retrieved from [https://books.google.com.ec/books/about/METODOLOG%C3%8DA\\_DE\\_LA\\_INVESTIGACI%C3%93N.html?id=5A2QDwAAQBAJ&redir\\_esc=y#:~:text=Esta%20nueva%20edici%C3%B3n%20de%20la%20obra%20cl%C3%A1sica%20de,tecnol%C3%B3gico%3A%20el%20cuantitativo%2C%20el%20cualitativo%20y%2](https://books.google.com.ec/books/about/METODOLOG%C3%8DA_DE_LA_INVESTIGACI%C3%93N.html?id=5A2QDwAAQBAJ&redir_esc=y#:~:text=Esta%20nueva%20edici%C3%B3n%20de%20la%20obra%20cl%C3%A1sica%20de,tecnol%C3%B3gico%3A%20el%20cuantitativo%2C%20el%20cualitativo%20y%2)
- Agudelo, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7), 89-105. Retrieved from <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307>
- Aguirre , V. (2010). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*. Obtenido de Revista de derecho: [https://www.academia.edu/17758900/El\\_derecho\\_a\\_la\\_Tutela\\_Judicial\\_Efectiva\\_CASO\\_ECUATORIANO\\_](https://www.academia.edu/17758900/El_derecho_a_la_Tutela_Judicial_Efectiva_CASO_ECUATORIANO_)
- Alexy, R. (2010). *A Theory of Legal Argumentation: The Theory of Rational Discourse as Theory of Legal Justification*. Cambridge: Oxford University Press. Retrieved from <https://www.amazon.com/Theory-Legal-Argumentation-Discourse-Justification/dp/0199584222>
- Andrade, R. (2019). *Apuntes al derecho procesal civil de Ecuador*. Dickinson. Retrieved from [https://www.google.com.ec/books/edition/Apuntes\\_al\\_derecho\\_procesal\\_civil\\_de\\_Ecu/rV2LzwEACAAJ?hl=es-419](https://www.google.com.ec/books/edition/Apuntes_al_derecho_procesal_civil_de_Ecu/rV2LzwEACAAJ?hl=es-419)
- Arévalo, I. (2022). *Bienes Constitucionalización del Derecho Civil*. Universidad Externado. Retrieved from [https://www.google.com.ec/books/edition/Bienes\\_Constitucionalizaci%C3%B3n\\_del\\_Derech/vLB5EAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0](https://www.google.com.ec/books/edition/Bienes_Constitucionalizaci%C3%B3n_del_Derech/vLB5EAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0)

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008, Octubre 20). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Retrieved from [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009, octubre 22). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito: Registro Oficial Suplemento 52. Retrieved from [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional\\_act\\_marzo\\_2020.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf)

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014, febrero 10). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180. Retrieved from [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015, mayo 22). Código Orgánico General de Procesos. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 506. Retrieved from <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Organico-General-de-Procesos.pdf>

Atienza, M., & Lozada, A. (2009). *Cómo analizar una argumentación jurídica*. Quito: Cevallos Editora Jurídica. Retrieved from <https://www.marcialpons.es/libros/como-analizar-una-argumentacion-juridica/9789978392010/>

Bacigalupo, E. (2009). *Derecho Penal y el Estado de Derecho*. Jurídica de las Americas. Retrieved from [https://www.google.com.ec/books/edition/Derecho\\_Penal\\_y\\_el\\_Estado\\_de\\_Derecho/60U8nQAACAAJ?hl=es-419](https://www.google.com.ec/books/edition/Derecho_Penal_y_el_Estado_de_Derecho/60U8nQAACAAJ?hl=es-419)

Bayón, P. (2013). Sobre la tónica jurídica en Viehweg. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 1-26. Retrieved from <http://www.rtfed.es/numero16/02-16.pdf>

- Beling, E. (1943). *Derecho procesal penal*. Argentina: Imprenta de la Universidad.  
Retrieved from [https://www.google.com.ec/books/edition/Derecho\\_procesal\\_penal/S0wrAQAAIAAJ?hl=es-419&gbpv=0&bsq=Ernst%20Von%20Beling](https://www.google.com.ec/books/edition/Derecho_procesal_penal/S0wrAQAAIAAJ?hl=es-419&gbpv=0&bsq=Ernst%20Von%20Beling)
- Cabanellas, G. (2005). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.  
Retrieved from <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/74898>
- Comisión de Justicia y Estructura del Estado. (2012). *Informe primer debate proyecto código organico integral penal*. Quito: OFC- No.950-CEPJEE-P.  
Retrieved from <https://es.slideshare.net/slideshow/informe-primer-debate-proyecto-codigo-organico-integral-penal/13408621>
- Durán , C., & Fuentes , M. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. *Polo del conocimiento*, 6(7), 1083-1103.  
doi:DOI: 10.23857/pc.v6i7.2909
- EP - Acción Extraordinaria de Protección, CASO No. 2706-16-EP (Corte Constitucional Ecuador septiembre 29, 2021). Retrieved from <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=2706-16-EP/21>
- Fenoy, N. (2020). El dolo en el periodo precontractual: vicio del consentimiento e imputación de responsabilidad en los derechos francés y belga. *ADC*, 73(4), 1331-1500.  
Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7853289.pdf>
- Guanarteme, F. (2008). Una Teoría de la Argumentación Jurídica-Penal. *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*(31), 567-598. Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3017075>

Honorable Congreso Nacional. (2005, junio 24). Código Civil. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 46. Retrieved from chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf

Jácome, G., Pérez, D., & Argüello, A. (2023). ¿Por qué el Código Civil ecuatoriano equipara la culpa grave y el dolo? Análisis jurídico sobre la culpabilidad, su aplicación y finalidad. *USFQ Law Review*, 10(2), 209-229. doi:https://doi.org/10.18272/ulr.v10i2.3000

Jescheck, H.-H. (1993). *Tratado de derecho penal*. Comares. Retrieved from https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=752316

JP - Acción de protección, Caso No. 832-20-JP/21 (Corte Constitucional del Ecuador 21 de diciembre de 2021). Obtenido de https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocument o=832-20-JP/21

JP - Acción de protección Sentencia No. No. 832-20-JP/21, Caso No. 832-20-JP/21 (Corte Constitucional del Ecuador diciembre 21, 2021). Retrieved from https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocument o=832-20-JP/21

Juicio No. 23331-2017-01464, Juicio No. 23331-2017-01464 (Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia octubre 13, 2022). Retrieved from https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/bitacora/23331-2017-01464-Nulidad-de-contrato\_Dr-Teran.pdf

Klatt, M. (2012). *Robert Alexy's Philosophy of Law as System*. Oxford: Oxford University Press. Retrieved from https://academic.oup.com/book/3491

Larrea, N., & Wray, M. (2016). Relevancia del incumplimiento contractual como habilitante de la acción resolutoria: aplicación en el sistema jurídico ecuatoriano. *Law Review*, 3, 37-54. Retrieved from <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/download/884/1115/2069>

León, P. (2023). Apuntes y reflexiones sobre el dolo y su regulación en el derecho penal ecuatoriano. *Foro: Revista De Derecho*(40), 7–28. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2023.40.1>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Los Derechos Humanos. (1991, diciembre 13). Observación general núm. 4 El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto). Nueva York: 6° período de sesiones (1991). Retrieved from <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3594.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (1996, diciembre 12). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. New York: Organización de las Naciones Unidas. Retrieved from <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Plascencia , R. (1965). *Teoría del delito*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Retrieved from <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/44-teoria-del-delito-3a-reimp>

Presidencia de la República. (1966, noviembre 11). Ley Notarial. Quito, Ecuador: Registro Oficial 158. Retrieved from <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/9%20Ley%20Notarial.pdf>

Queen Mary University of London. (2021). *Neil MacCormick: Law, Philosophy and Politics*. Retrieved from <https://www.qmul.ac.uk/law/maccormick/1959-65/>

- Radbruch , G. (1951). *Introducción a la filosofía del derecho*. Fondo de Cultura Económica. Retrieved from [https://www.google.com.ec/books/edition/Introducci%C3%B3n\\_a\\_la\\_filosof%C3%ADa\\_del\\_derech/DLWiXbMG5uUC?hl=es-419&gbpv=0&bsq=Gustav%20Radbruch](https://www.google.com.ec/books/edition/Introducci%C3%B3n_a_la_filosof%C3%ADa_del_derech/DLWiXbMG5uUC?hl=es-419&gbpv=0&bsq=Gustav%20Radbruch)
- Ragués, R. (2013). *Whistleblowing Una aproximación desde el Derecho penal*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A. Retrieved from <https://www.google.com.ec/books/edition/Whistleblowing/3jq6EAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0>
- Reyes, E. (2020). *Metodología de la Investigación Científica*. Page Publishing, Incorporated. Retrieved from [https://www.google.com.ec/books/edition/Metodologia\\_de\\_la\\_Investigacion\\_Cientifi/SmdxEAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0](https://www.google.com.ec/books/edition/Metodologia_de_la_Investigacion_Cientifi/SmdxEAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0)
- Roxin, C., & Schünemann, B. (2019). *Derecho procesal penal*. Ediciones Didot. Retrieved from <https://www.marcialpons.es/libros/derecho-procesal-penal/9789873620454/>
- Rusconi , M. (2009). *Derecho penal parte general*. Ad-Hoc. Retrieved from [https://www.google.com.ec/books/edition/Derecho\\_penal/w\\_6tcQAACAAJ?hl=es-419](https://www.google.com.ec/books/edition/Derecho_penal/w_6tcQAACAAJ?hl=es-419)
- Sánchez, A. (2020). *Concepto y prueba de los aspectos subjetivos del delito en el derecho penal angloamericano una aproximación a los sistemas judiciales inglés y estadounidense*. Marcial Pons. Retrieved from [https://www.google.com.ec/books/edition/Concepto\\_y\\_prueba\\_de\\_los\\_aspectos\\_subjet/IKOizQEACAAJ?hl=es-419](https://www.google.com.ec/books/edition/Concepto_y_prueba_de_los_aspectos_subjet/IKOizQEACAAJ?hl=es-419)

- Sarango, H. (2018). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Quito: Repositorio de la Universidad Andina Simon Bolivar. Retrieved from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%c3%b3n%20de%20las%20resoluciones....pdf>
- Sotomayor, J. (2016). Fundamento del dolo y ley penal: una aproximación crítica a las concepciones cognitivo/normativas del dolo, a propósito del caso colombiano. *Política Criminal*, 11(22), 675-703. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992016000200010>
- Torres, N., & Zulma, V. (2008). De la antigua a la nueva retórica. *El ensayo como estrategia argumentativa*, 1-12. Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3324354.pdf>
- Toulmin, S. (2003). *The Uses of Argument*. Cambridge: Cambridge press. Retrieved from [https://johnnywalters.weebly.com/uploads/1/3/3/5/13358288/toulmin-the-uses-of-argument\\_1.pdf](https://johnnywalters.weebly.com/uploads/1/3/3/5/13358288/toulmin-the-uses-of-argument_1.pdf)
- Vásconez, V. (2020). El dolo: indicadores objetivos de responsabilidad en el proceso penal. *Iuris Dictio*, 26(26), 161-176. doi:<http://dx.doi.org/10.18272/iu.v26i26.1749>
- Vidal, F. (1984). *Teoría general del acto jurídico*. Cultural Cuzco S.A. Editores. Retrieved from [https://www.google.com.ec/books/edition/Teor%C3%ADa\\_general\\_del\\_acto\\_jur%C3%ADdico/h30QAAAAYAAJ?hl=es-419](https://www.google.com.ec/books/edition/Teor%C3%ADa_general_del_acto_jur%C3%ADdico/h30QAAAAYAAJ?hl=es-419)
- Von Listz, F. (1999). *Tratado de derecho penal*. (L. Jiménez, Trans.) España: Reus. Retrieved from [https://www.google.com.ec/books/edition/Franz\\_von\\_Liszt\\_Tratado\\_de\\_derecho\\_penal/-ploEAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0](https://www.google.com.ec/books/edition/Franz_von_Liszt_Tratado_de_derecho_penal/-ploEAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0)

Vulneración de la tutela judicial efectiva por falta de debida diligencia e inobservancia del deber de cuidado, Sentencia 1556-15-EP/20 (Corte Constitucional noviembre 25, 2020). Retrieved from [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidmMWE3OTRiOS0yODVjLTRiMWEtOGVmNS04ZTkzYzZiZGQ2ZDkucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidmMWE3OTRiOS0yODVjLTRiMWEtOGVmNS04ZTkzYzZiZGQ2ZDkucGRmJ30=)

Welzel, H. (1964). *El nuevo sistema del derecho penal Una introducción a la doctrina de la acción finalista*. Ariel. Retrieved from [https://www.google.com.ec/books/edition/El\\_nuevo\\_sistema\\_del\\_derecho\\_penal/JIXxPAAACAAJ?hl=es-419](https://www.google.com.ec/books/edition/El_nuevo_sistema_del_derecho_penal/JIXxPAAACAAJ?hl=es-419)

Zamora, M. (2017). La Argumentación Jurídica y su utilidad frente a la Práctica del Derecho. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*(2), 147-168. doi:<https://doi.org/10.26807/rfj.v1i2.22>

## ANEXOS

### Anexo A. Modelo De encuestas

Preguntas realizadas en la encuesta:

#### **Pregunta N. 1**

¿Conoce la diferencia entre dolo civil y dolo penal?

Sí

No

#### **Pregunta N. 2**

¿En la sentencia condenatoria debe justificarse el dolo penal?

Sí

No

#### **Pregunta N. 3**

¿En la sentencia condenatoria se establece la reparación integral?

Sí

No

#### **Pregunta N. 4**

En la sentencia condenatoria que establece el dolo penal en contratos de compra venta, es necesario que la restitución de un bien mueble/inmueble objeto del ilícito se ventile por la vía civil?

Sí

No

#### **Pregunta N. 5**

¿Conoce cuál es la diferencia entre argumentación y motivación?

Sí

No